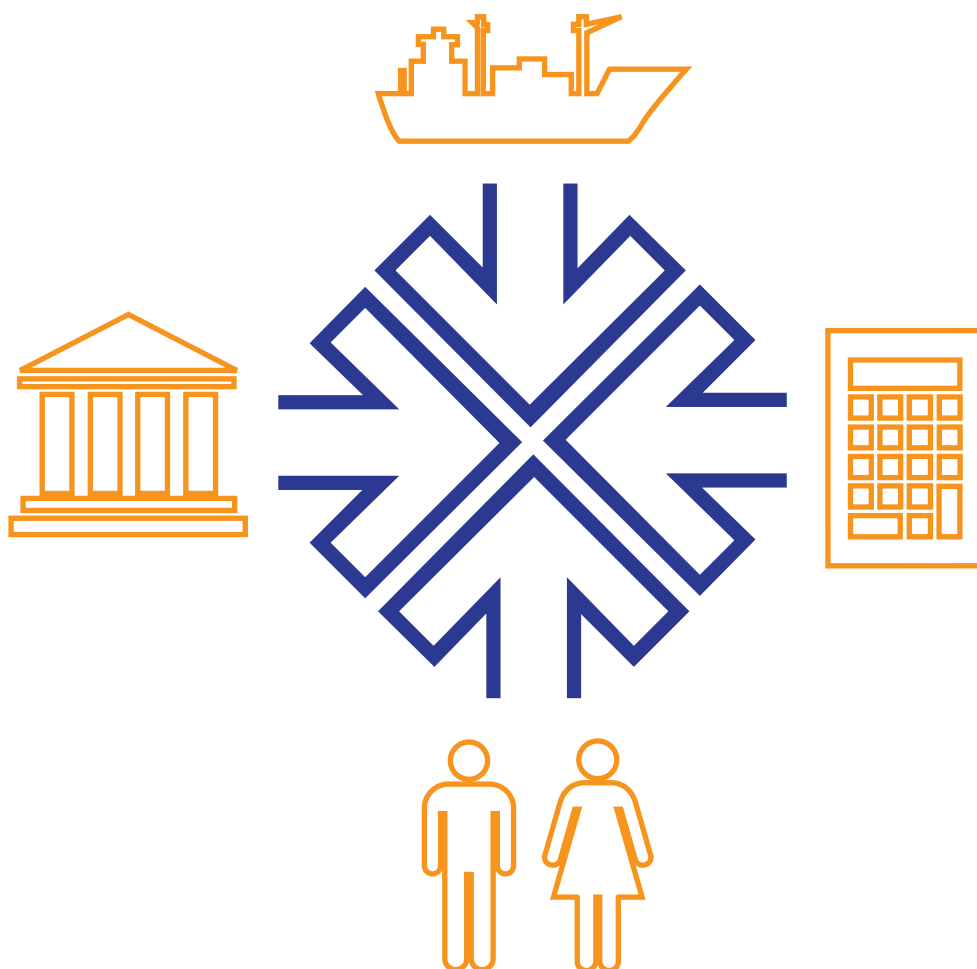


CARTILLA

Medios de pago
operaciones bancarias y cambiarias
para exportaciones colombianas





Proexport

Teléfono: 5600100

Calle 28 No. 13 A -15, piso 35

Bogotá, Colombia

www.proexport.com.co

E-mail: proexport@proexport.com.co

Presidenta

Maria Elvira Pombo H.

Director Información Comercial

Jorge Luis Gutierrez

Subdirección Logística de Exportación

Alcira Barrero Salomón

Bogotá D.C, Colombia, Septiembre 2009

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio sin permiso de Proexport.



CONTENIDO

1. IMPORTANCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO EN UNA TRANSACCIÓN INTERNACIONAL	5
2. EL CONTRATO DE COMPRAVENTA	5
3. INSTRUMENTOS DE PAGO INTERNACIONAL	7
3.1 CARTA DE CRÉDITO	7
3.1.1 Definición	7
3.1.2 Modalidad	8
3.1.3 Forma de pago	8
3.1.4 Clases de carta de crédito	8
3.1.5 Costos	8
3.1.6 Etapas de una carta de crédito	9
3.1.7 Errores más frecuentes	14
3.2 GARANTÍAS BANCARIAS INTERNACIONALES	15
3.2.1 Definición	15
3.2.2 Clases	15
3.2.3 Costos	16
3.2.4 Etapas de una garantía bancaria internacional	16
3.2.5 Errores más frecuentes	19
3.3 AVAL BANCARIO INTERNACIONAL	20
3.3.1 Definición	20
3.3.2 Costos	20
3.3.3 Etapas de un aval bancario internacional	20
3.3.4 Errores más frecuentes	23
3.4 COBRANZAS DOCUMENTARIAS	23
3.4.1 Definición	23
3.4.2 Forma de pago	24
3.4.3 Costos	24
3.4.4 Etapas de cobranza documentaria	24
3.4.5 Errores más frecuentes	27
3.5 GIRO DIRECTO O TRANSFERENCIA CABLEGRÁFICA INTERNACIONAL	28
3.5.1 Definición	28
3.5.2 Costos	28
3.5.3 Etapas de giro directo	28
3.5.4 Errores más frecuentes	29
3.6 PAGO CON TARJETA DE CRÉDITO	30
3.6.1 Contrato de afiliación	30
3.6.2 Nominación banco colombiano para pagos	31
3.6.3 Costos	31
3.6.4 Venta de mercancías y pago	32
4. COMISIONES FINANCIERAS POR EL USO DE INSTRUMENTOS DE PAGO INTERNACIONAL	32
5. VARIABLES QUE AFECTAN LA ESCOGENCIA DEL INSTRUMENTO	33
6. MECANISMO DE GARANTIA DE PAGO INTERNACIONAL	34
6.1 CONVENIO DE PAGOS RECIPROCOS DE ALADI	34
7. CONTROL CAMBIARIO	35
7.1 REINTEGRO	36
7.2 NEGOCIACIÓN DE DIVISAS- MONETIZACIÓN	37
7.2.1. Errores más frecuentes	38
7.3 PAGO EN DIVISAS (MONETIZAR)	38
7.4 PAGO EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA	39



CONTENIDO

7.4.1 Legalización del pago en moneda legal colombiana	39
7.4.2 Legalización del pago con tarjeta de crédito	39
7.5 PAGO ANTICIPADO	40
7.5.1 Legalización del pago anticipado (demostración de la exportación)	41
7.5.2 Deuda externa derivada del pago anticipado	42
7.5.3 Legalización pago anticipado que se ha Informado como deuda externa	42
7.5.4 Errores más frecuentes.	42
7.6 ENDEUDAMIENTO EXTERNO	42
7.6.1 Por pago anticipado	43
7.6.2 Por pago financiado: posterior a doce (12) meses de la fecha del DEX	43
7.6.3 Errores más frecuentes	44
7.7 CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACION	44
7.7.1 Definición	44
7.7.2 Requisitos de apertura	44
7.7.3 Obligaciones de los exportadores	45
7.7.4 Errores más frecuentes	45
8. REGIMEN SANCIONATORIO E INFRACCIONES AL CONTROL CAMBIARIO - EXPORTACION	50
8.1 VINCULADAS CON LAS DECLARACIONES DE CAMBIO	50
8.2 VINCULADAS CON OPERACIONES DE OBLIGATORIA CANALIZACION	50
8.3 VINCULADAS CON EL DEPÓSITO	50
8.4 VINCULADAS CON OPERACIONES INDEBIDAMENTE CANALIZADAS	51
8.5 VINCULADAS CON LAS CUENTAS DE COMPENSACION	51
ANEXOS	48
Anexo No. 1	48
Formulario No. 2 Declaración de cambio por exportaciones de bienes	48
Anexo No.2	49
Formulario No. 3 Declaración de cambio por endeudamiento externo	49
ANEXO No. 3	50
Formulario No. 3A Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo	50
ANEXO No. 4	51
Formulario No. 5 Declaración de cambio por servicios y transferencias	51
ANEXO No. 5	52
Formulario No. 6 Información de endeudamiento externo otorgado a residentes	52
https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/formularios/f620031201.html	53
ANEXO No. 6	53
Formulario No. 7 Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes	53
ANEXO No. 7	54
Formulario No. 9 Registro de cuenta corriente de compensación	54
ANEXO No. 8	55
Formulario No. 10 Relación de operaciones cuenta corriente de compensación.	55
BIBLIOGRAFÍA	56

1. IMPORTANCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO EN UNA TRANSACCIÓN INTERNACIONAL



Los medios de pago internacional juegan un papel muy importante en un contrato de compraventa de mercancías, pues es la manera como se hace realmente efectiva la transacción.

La elección del instrumento o medio de pago depende de varios factores, como son: el conocimiento y confianza mutua entre el comprador y el vendedor, las normas legales existentes en ambos países, el volumen de operaciones, la periodicidad y los costos bancarios generados por la utilización de dichos instrumentos. El exportador colombiano debe analizar cuidadosamente estos factores para tomar la decisión que más se ajusta a su operación de comercio exterior.

El conocimiento y la confianza que se desarrolle entre las partes podrán determinar el mejor medio de pago, con el fin de reducir costos, agilizar despachos, facilitar la entrega de los documentos al importador, solicitar financiaciones a las entidades financieras u otorgar descuentos en los montos. Lo anterior se debe realizar sin desconocer el riesgo cambiario y político inherente a cualquier tipo de transacción internacional que pueda tener cada país.

Es normal que en una etapa inicial de acercamiento comercial, los exportadores tiendan a exigir a los compradores del exterior el pago de las mercancías a través de medios de pago, que le ofrezcan alta garantía y seguridad, como cartas de crédito o garantías bancarias internacionales.

2. EL CONTRATO DE COMPRAVENTA

Es el momento en el cual el importador-comprador del exterior, solicita a su entidad financiera emitir una carta de crédito a favor de un exportador-vendedor colombiano para ser notificada y confirmada al vendedor a través de una entidad financiera ubicada en Colombia.





- 1 ESTUDIO DE MERCADO
- 2 CONTACTO CON COMPRADORES
- 3 CONFIRMACION COMPRA
- 4 DEFINICION DE LOS TERMINOS ICOTERM
- 5 DEFINICION DEL INSTRUMENTO DE PAGO
- 6 FIRMA CONTRATO COMPRAVENTA
- 7 PREPARACION DE LA MERCANCIA PARA EMBARQUE
- 8 ELABORACION CONTRATO DE TRANSPORTE Y DE SEGURO
- 9 EMBARQUE MERCANCIA HACIA EL EXTERIOR
- 10 NOTIFICACION RECEPCION PAGO INTERNACIONAL ENTIDAD FINANCIERA COLOMBIANA
- 11 PREPARACION DE LOS DOCUMENTOS PARA LEGALIZAR REINTEGRO
- 12 NEGOCIACION DE LAS DIVISAS CON LA ENTIDAD FINANCIERA COLOMBIANA
- 13 RECIBO DEL PAGO EN MONEDA LEGAL

El contrato de compraventa internacional de mercancías es el punto de partida del comercio internacional y constituye un factor primordial en toda transacción comercial.

En él se estipulan los derechos y obligaciones de las partes contratantes (comprador y vendedor) con relación a la compraventa de mercancías; además, contiene las condiciones, términos y la forma de pago de la operación comercial.

Dentro del contrato de compraventa Internacional se deben indicar los términos de negociación "Incoterms" (términos comerciales internacionales que detallan los derechos y obligaciones entre el comprador y vendedor respecto al despacho aduanero de la mercancía, el embalaje y el recibimiento de los artículos por parte del comprador.

Los términos Incoterm más utilizados en Colombia son:

FRANCO A BORDO (FOB): El exportador colombiano tiene la responsabilidad de entregar la mercancía al importador del exterior a bordo del buque, en el puerto de embarque convenido y el importador del exterior tiene la responsabilidad de contratar el flete y el seguro internacional hasta el puerto de destino. Su equivalente para los medios de transporte aéreo, férreo y terrestre es franco transportista (FCA).

COSTO Y FLETE (CFR): significa que el exportador colombiano tiene la responsabilidad de entregar la mercancía al importador del exterior en el puerto de embarque contratando el flete internacional para llevar la mercancía hasta el puerto de destino convenido. Su equivalente para los medios de transporte aéreo, férreo y terrestre es transporte pagado hasta (CPT).

COSTO SEGURO Y FLETE (CIF): (puerto de destino convenido) El exportador colombiano tiene la responsabilidad de realizar la entrega de la mercancía a bordo del buque, en el puerto de embarque y contrata el flete internacional y el seguro internacional hasta el puerto de destino convenido. Su equivalente para los medios de transporte aéreo, férreo y terrestre es transporte y seguro pagados hasta (CIP).



Para información adicional ingrese al siguiente link: [Incoterms](#)

Para tener parámetros uniformes en cuanto a los términos del contrato de compraventa, existe el convenio de las Naciones Unidas sobre contratos de compraventa internacional de mercaderías, que fue aprobada y suscrita en Viena el 11 de abril de 1980. Colombia se adhirió mediante la Ley 518 del 4 de agosto de 1999 y su entrada en vigor comenzó el primero de agosto de 2002.

Otros aspectos importantes que también se contemplan en el contrato de compraventa son: el precio y las condiciones de pago; las partes deben indicar claramente en el contrato de compraventa el valor de la mercancía y la manera como el comprador debe pagar al vendedor a través del sistema financiero internacional. No incluir estos aspectos dentro del contrato de compraventa, genera inconvenientes de orden financiero y comercial a las partes, por cuanto no se garantizará el despacho de las mercancías ni el pago oportuno.

Teniendo en cuenta los anteriores aspectos es importante que el comprador y el vendedor suscriban el contrato de compraventa internacional con el fin de tener respaldo y garantías en su negociación y además, por ser esté un instrumento jurídico, poder hacer una posterior reclamación en caso de ser necesario.

Para más información ingrese al siguiente link: [contrato de compraventa internacional](#),

3. INSTRUMENTOS DE PAGO INTERNACIONAL

Una vez el exportador haya realizado el estudio del mercado objetivo y concretado la venta de una mercancía con un comprador del exterior, deberá determinar el medio de pago internacional que más se ajusta al negocio con el fin de dar instrucciones precisas para el pago de las mercancías a su comprador. Esta información la envía al comprador a través de una factura pro forma, la cual incluye adicionalmente todos los detalles relativos a las cantidades, precios, descripción de la mercancía, condiciones de embarque, términos de negociación Incoterms o incluirla en el contrato de compraventa.

Como guía general se describen los principales instrumentos de pago internacional más utilizados en el mercado colombiano.

3.1. Carta de crédito

3.1.1 Definición

Es un contrato que celebra un importador exterior con una entidad financiera del exterior por medio del cual se da instrucciones a dicha entidad para comprometerse a realizar un pago a un exportador colombiano, producto de una futura compra de mercancías, a través de una entidad financiera ubicada en Colombia. Lo anterior, siempre y cuando, el exportador cumpla con unas condiciones y presente una serie de documentos establecidos, ejemplo: documento de transporte, factura comercial, lista de empaque y letra de cambio.

La carta de crédito ocupa el primer lugar entre los medios de pago para operaciones de compraventa internacional de mercancías, dadas las seguridades que ofrece tanto al importador como al exportador. Al exportador ofrece la garantía de pago respaldada por una entidad financiera colombiana y para el comprador la garantía del embarque de la mercancía.



3.1.2 Modalidad

En Colombia las entidades financieras y el comercio en general solo admiten carta de crédito irrevocable, instrumento que solo puede ser modificado o cancelado por la entidad financiera del exterior con previo acuerdo entre todas las partes.

3.1.3 Forma de pago

El exportador, cuando vende una mercancía, puede recibir el pago de dos maneras, dependiendo de las necesidades financieras:

3.1.3.1 A la vista

La entidad financiera colombiana paga cuando el exportador presenta los documentos requeridos, siempre y cuando estos sean presentados en el tiempo establecido y de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el crédito documentario.

3.1.3.2 A plazo

El exportador otorga un plazo de financiación al comprador del exterior amparado en una letra de cambio la cual es aceptada para su pago al vencimiento por parte de la entidad financiera colombiana.

3.1.4 Clases de carta de crédito

La entidad financiera colombiana notifica la carta de crédito al exportador de las siguientes formas:

3.1.4.1 Avisada

La carta de crédito es solamente notificada al exportador colombiano por la entidad financiera sin que esta se comprometa a efectuar el pago del instrumento contra la presentación de documentos.

3.1.4.2 Confirmada

La carta de crédito es notificada por la entidad financiera al exportador colombiano con un compromiso en firme de efectuar el pago contra la presentación de los documentos requeridos, siempre y cuando estos cumplan estrictamente con los términos y condiciones establecidos en la carta de crédito.

Para un exportador colombiano, la garantía de pago de una exportación se soporta en una carta de crédito irrevocable y confirmada por una entidad financiera colombiana.

3.1.5 Costos

Tanto la entidad financiera del exterior como la colombiana tienen establecido para sus clientes comisiones para cartas de crédito, las cuales pueden ser a cargo del importador del exterior o del exportador colombiano de acuerdo con lo pactado.

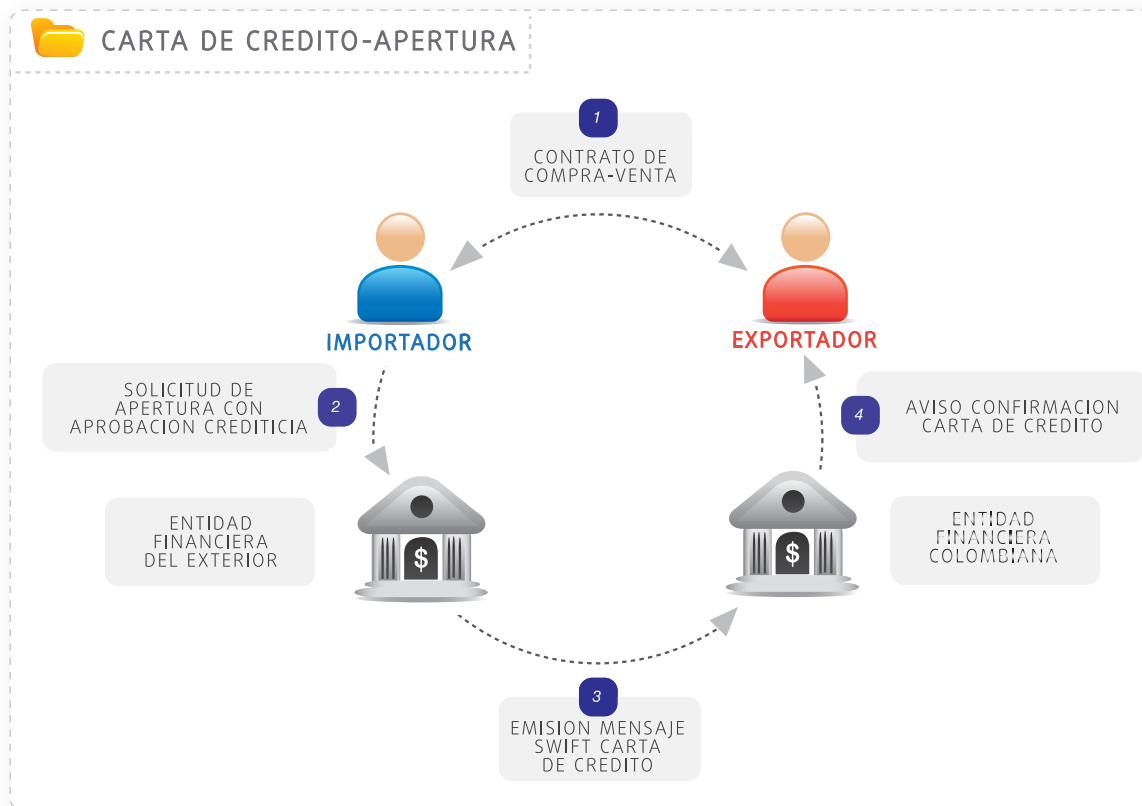
En el capítulo 4, se presentan los costos de las comisiones que este medio de pago genera al vendedor y comprador según lo pactado.



3.1.6 Etapas de una carta de crédito

3.1.6.1 Apertura

Es el momento en el cual el importador,-comprador del exterior, solicita a su entidad financiera emitir una carta de crédito a favor de un exportador- vendedor colombiano para ser notificada y confirmada al vendedor a través de una entidad financiera ubicada en Colombia.



La emisión de la carta de crédito la realiza la entidad financiera del exterior a través del sistema Swift, sociedad privada que presta el servicio totalmente seguro de comunicaciones internacionales y transferencia de fondos a la mayor parte de los bancos del mundo.

Ejemplo mensaje swift apertura de una carta de credito

ISSUING BANK: WESTERN BANK INTL.
NEW YOR N.Y.
USA

27: Sequence of Total
1/1

40A: Form of Documentary Credit (1)
IRREVOCABLE

20: Documentary Credit Number
1229067421



31C: Date of Issue (2)

060213

31D: Date and Place of Expiry

060514BOGOTA COLOMBIA (3)

50: Applicant

I.C TEXTILES LIMITED

1204-9, EDGE TOWER, 26 STREET (4)

27: Sequence of Total

1/1

40A: Form of Documentary Credit

IRREVOCABLE

20: Documentary Credit Number (5)

1229067421

31C: Date of Issue

060213

31D: Date and Place of Expiry

060514BOGOTA COLOMBIA

50: Applicant

I.C TEXTILES LIMITED

1204-9, EDGE TOWER, 26 STREET

NEW YORK N.Y. USA

59: Beneficiary – Name & Address

MANUFACTURAS INTERNACIONALES COLOMBIANAS S.A. (6)

CALLE 23 78B-65

PH 4259444 FAX 4059998

BOGOTA, COLOMBIA

32B: Currency Code, Amount (7)

Currency: USD (US DOLLAR)

Amount: #90.000,00#

41D: Available With...By... – Name & Addr (8)

BANCOLOMBIA

BY PAYMENT AT SIGHT (9)

43P: Partial Shipments

ALLOWED

43T: Transshipment (10)

ALLOWED

44A: On Board/Disp/Taking Charge at/f

CARTAGENA, COLOMBIA

44B: For Transportation to... (11)

NEW YORK, N.Y. USA

45A: Description of Goods &/or Services

+43.001.28 KGS NE 20/1 100 PCT COTTON CARDED HOSIERY YARN.

CFR NEW YORK N.Y. USA

46A: Documents Required

+(3) ORIGINALS AND (3) COPIES OF THE OCEAN BILL OF LADING, DULY (12)

DATED AND CLEAN ON BOARD, CONSIGNED TO: I.C TEXTILES LIMITED, NOTIFY TO: I.C. TEXTILES LIMITED, SHOWING FREIGHT PREPAID AND QUOTING AMOUNT OF FREIGHT PAID.

+(2) ORIGINALS AND (2) COPIES OF THE COMMERCIAL INVOICE

SHOULD ITEMIZE FOB VALUE AND FREIGHT VALUE

+(2) ORIGINALS AND (2) COPIES OF THE PACKING LIST (13)

+COPY OF BENEFICIARY'S MAIL LETTER DATED NOT LATER THAT THE SHIPMENT DATE, SENT TO: BROKE INSURANCE PO BOX13-22 NEW YORK NY USA, GIVING



DETAILS OF SHIPMENT FOR INSURANCE PURPOSES.

+A COPY OF THE LETTER ISSUED BY BENEFICIARY EVIDENCING THAT ONE SET COPIES OF DOCUMENTS WERE FORWARDED TO I.C. TEXTILES LIMITED, BY COURIER.

47A: Additional Conditions

+THE VALUE OF FREIGHTS STATED IN THE TRANSPORT DOCUMENT MUST BE EQUAL THE VALUE OF FREIGHTS INDICATED BY BENEFICIARY IN THE COMMERCIAL INVOICE.

+SHEET TECHNICAL SPECIFICATION OF YARN

+IN CASE OF USING PALLETS OR ESTIBAS OF WOOD, PLEASE THESE PACKINGS MUST BE FUMIGATED BEFORE THE SHIPMENTS AND MUST SEND CERTIFICATION OF THE COMPETENT ENTITY IN THIS COUNTRY. EVERY PALLET, ESTIBA OR BOX OF WOOD MUST BRING THE ESTAMP OF FUMIGATIN CLEARLY AND IN VISIBLE PLACE.

71B: Charges

ALL COMMISSIONS AND CHARGES OUTSIDE U.S.A. ARE FOR BENEFICIARY'S ACCOUNT

49: Confirmation Instructions (14)
CONFIRM

78: Inkster to Payg/Accptg/Negotg Bank
WE AUTHORIZE YOU TO DEBIT OUR ACC NR. 45454545 WITH OUR NEW YORK BRANCH FOR THE PAYMENT EFFECTED UNDER THIS DOCUMENTARY CREDIT.

72: Sender to Receiver Information (15)
PLEASE INFORM US YOUR REFERENCE NUMBER AND DATE OF NOTIFICATION AND CONFIRMATION TO THE BENEFICIARY

3.1.6.2 Lista de verificación del mensaje SWIFT de la carta de crédito

El mensaje SWIFT de apertura de carta de crédito lo recibe el exportador de parte de la entidad financiera colombiana junto con un oficio en el cual se debe verificar que dicha entidad haya agregado su confirmación al exportador.

Los exportadores al momento de la recepción de la carta de crédito deben chequear si está en condiciones de cumplir con sus términos y condiciones y para verificar si se cumple contra lo pactado en el contrato de compraventa (ver convenciones en el mensaje SWIFT):

Entre los principales puntos de verificación están:

- Que la carta de crédito sea irrevocable para mayor seguridad de pago.
- El número de referencia del instrumento para citar en todos los casos cuando se curse mensajes con la entidad financiera colombiana.
- La fecha de vencimiento de la carta de crédito y el lugar de su vencimiento para calcular el tiempo que tiene disponible para utilizarla y para asegurar su pago en el lugar donde reside el exportador.
- Detalles completos del comprador del exterior contra contrato de compraventa.
- Moneda y monto de la carta de crédito contra el contrato de compraventa.
- Que la carta de crédito sea disponible en la entidad financiera colombiana y la forma de pago.
- Si son permitidos los embarques parciales con el contrato de compraventa.
- Si son permitidos los trasbordos con el contrato de compraventa.



- El puerto de embarque en Colombia con el especificado en el contrato de compraventa.
- El puerto de destino en el exterior con el especificado en contrato de compraventa.
- La descripción de la mercancía y el término Incoterm con el contrato de compraventa.
- Los documentos requeridos en la carta de crédito para establecer si está en condiciones de cumplir con dicho requisito.
- Las condiciones adicionales para establecer si puede cumplir con ellas o debe contactar al comprador para acordar modificaciones.
- Verificar por cuenta de quién son los gastos y comisiones de la entidad financiera colombiana y del exterior contra el contrato de compraventa.
- Si la carta de crédito es avisada o confirmada conforme al contrato de compraventa. Lo más seguro para el exportador es que la carta sea confirmada por parte de la entidad financiera del exterior.

Si existen requerimientos que no está en condiciones de cumplir, por ejemplo: expedición de certificaciones emitidas por entidades oficiales ubicadas fuera de Colombia, debe solicitar las modificaciones correspondientes al importador del exterior.

3.1.6.3 Aviso y notificación

Una vez la entidad financiera colombiana recibe del exterior la carta de crédito a través del sistema Swift, debe notificar y confirmar por correo, en un período no mayor a tres días hábiles, al exportador colombiano sobre la recepción del instrumento de pago.

Es recomendable que el exportador revise el contenido de los términos y condiciones de la carta de crédito para establecer si cumple con lo pactado en el contrato de compraventa, si está en condiciones de reunir los documentos requeridos y cumplir con las condiciones como lo indica la carta de crédito. Si existen requerimientos que no está en condiciones de cumplir, por ejemplo: expedición de certificaciones emitidas por entidades oficiales ubicadas fuera de Colombia, debe solicitar las modificaciones correspondientes al importador del exterior.

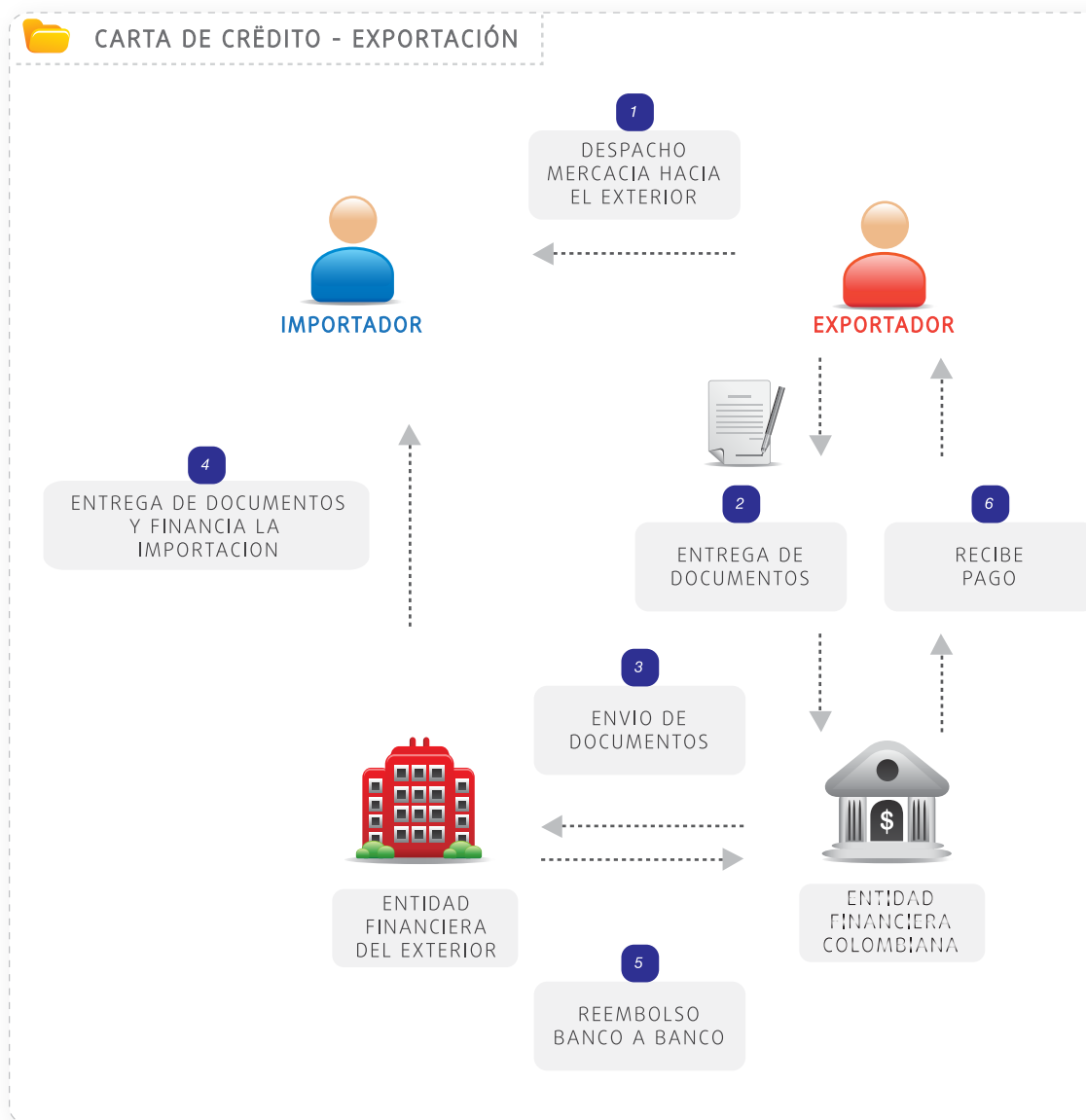
3.1.6.4 Modificaciones

Son todas aquellas enmiendas posteriores a la emisión de la carta de crédito que los exportadores o importadores solicitan a sus entidades financieras, según su necesidad o condiciones que se presenten: Prórrogas de vigencia, modificaciones de documentos requeridos y aclaraciones acordadas entre el comprador del exterior y el exportador.

Cada solicitud de modificación tiene costo, que le puede ascender a USD 50,00.



3.1.6.5 Utilización



Es la etapa en la cual el exportador colombiano embarca las mercancías hacia el exterior y presenta, dentro del plazo establecido, los documentos requeridos en la carta de crédito a la entidad financiera colombiana para su revisión y posterior pago.

3.1.6.5.1. Lista de verificación utilización - carta de crédito

Antes de presentar los documentos a la entidad financiera, el exportador deberá cerciorarse, de cumplir con todas las condiciones estipuladas. La siguiente lista de chequeo ayudará a tener en cuenta los aspectos más importantes.



- Verificar moneda y monto de la carta de crédito.
- Verificar que la carta de crédito sea irrevocable y confirmada por la entidad financiera colombiana.
- Verificar forma de pago de la carta de crédito.
- Realizar el embarque de la mercancía por el medio y puertos indicados en la carta de crédito y dentro de la validez del instrumento.
- Tener en cuenta la fecha límite de embarque establecido.
- Tener en cuenta el plazo de los 21 días contados a partir de la fecha del documento de transporte para presentar documentos a la entidad financiera colombiana.
- Presentar la totalidad de los documentos requeridos a la entidad financiera colombiana dentro de la validez de la carta de crédito.
- Verificar los valores de los documentos contra el valor de la carta de crédito.
- Verificar la descripción de las mercancías de las facturas contra los demás documentos.
- Verificar que los documentos lleven los sellos y firmas exigidos en la carta de crédito.
- Verificar que las descripciones, cantidades, pesos y precios coincidan en todos los documentos requeridos.
- Cuando el término Incoterm es FOB verificar que los fletes indicados en la carta de crédito y en el documento de transporte sean al cobro.
- Cuando el término Incoterm es CFR y CIF verificar los fletes indicados en la carta de crédito y en el documento de transporte sean prepagados

3.1.6.6 Examen de documentos

El marco legal internacional que reglamenta la utilización de las cartas de crédito está basado en las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios de la Cámara de Comercio Internacional, publicación 500 revisión 1993, que es un conjunto de normas que indican los parámetros que deben seguir la comunidad financiera internacional y el comercio que estandariza el uso de este instrumento de pago. Información más detallada en:

<http://www.iccwbo.org/policy/banking/>

3.1.7 Errores más frecuentes

- Presentar a la entidad financiera colombiana documentos para utilización de la carta de crédito por fuera de la vigencia del instrumento. Este error también aplica para las garantías bancarias internacionales y avales.
- Presentar a la entidad financiera colombiana documentos para utilización de la carta de crédito después de los 21 días siguientes a la fecha del documento de transporte.
- No presentar a la entidad financiera colombiana los documentos que requiere la carta de crédito en las cantidades y condiciones establecidas. Este error también aplica para las garantías bancarias internacionales y avales.
- Presentar a la entidad financiera colombiana documentos por un valor mayor al de la carta de crédito, cuando esta no permite tolerancia en su precio. Este error también aplica para las garantías bancarias internacionales y avales.
- Realizar embarque de la mercancía por un medio de transporte diferente al indicado en la carta de crédito.



- Realizar embarques parciales de las mercancías cuando la carta de crédito no lo permite.
- No verificar en el medio de pago y contra el contrato de compraventa, por cuenta de quién son las comisiones de las entidades financieras que intervienen. Este error aplica también para todos los instrumentos de pago mencionados en este documento.
- No exigir a la entidad financiera colombiana, agregar con oficio la confirmación sobre la carta de crédito. Este error también aplica para la garantía bancaria internacional.
- Al detectar inconsistencias en el texto del medio de pago, se solicita al comprador las modificaciones pertinentes, pero no controla la confirmación de las mismas.

3.2 GARANTÍAS BANCARIAS INTERNACIONALES

3.2.1 Definición

Es un contrato que adquiere un importador del exterior con una entidad financiera del exterior para que, de acuerdo con sus instrucciones, lo respalde o garantice ante un exportador en la obligación de pago de una compra de mercancías de manera directa o a través de una entidad financiera en Colombia.

Las garantías bancarias internacionales son utilizadas comúnmente en contratos de compraventa de mercancías, amparados en líneas de crédito proveedor, con los cuales se busca, con la intervención de entidades financieras, garantizar por parte del importador el cumplimiento de pago por ventas de mercancías (exportación) que le realiza un exportador colombiano.

En el mercado financiero se utiliza el término Carta de Crédito Stand by. Este término también identifica las garantías bancarias internacionales.

3.2.2 Clases

Según la forma como la entidad financiera colombiana notifica al exportador: la garantía bancaria puede ser:

3.2.2.1 Avisada

La garantía es solamente notificada al exportador colombiano por la entidad financiera colombiana, sin que se comprometa a efectuar el pago del instrumento contra la presentación de documentos requeridos.

3.2.2.2 Confirmada

La garantía es notificada al exportador colombiano por la entidad financiera colombiana, agregando su compromiso en firme de efectuar el pago contra la presentación de los documentos requeridos; siempre y cuando, estos cumplan estrictamente con los términos y condiciones establecidos en la garantía.

Para un exportador colombiano, la seguridad del pago de una exportación se soporta más en una garantía irrevocable y confirmada por una entidad financiera colombiana.



3.2.3 Costos

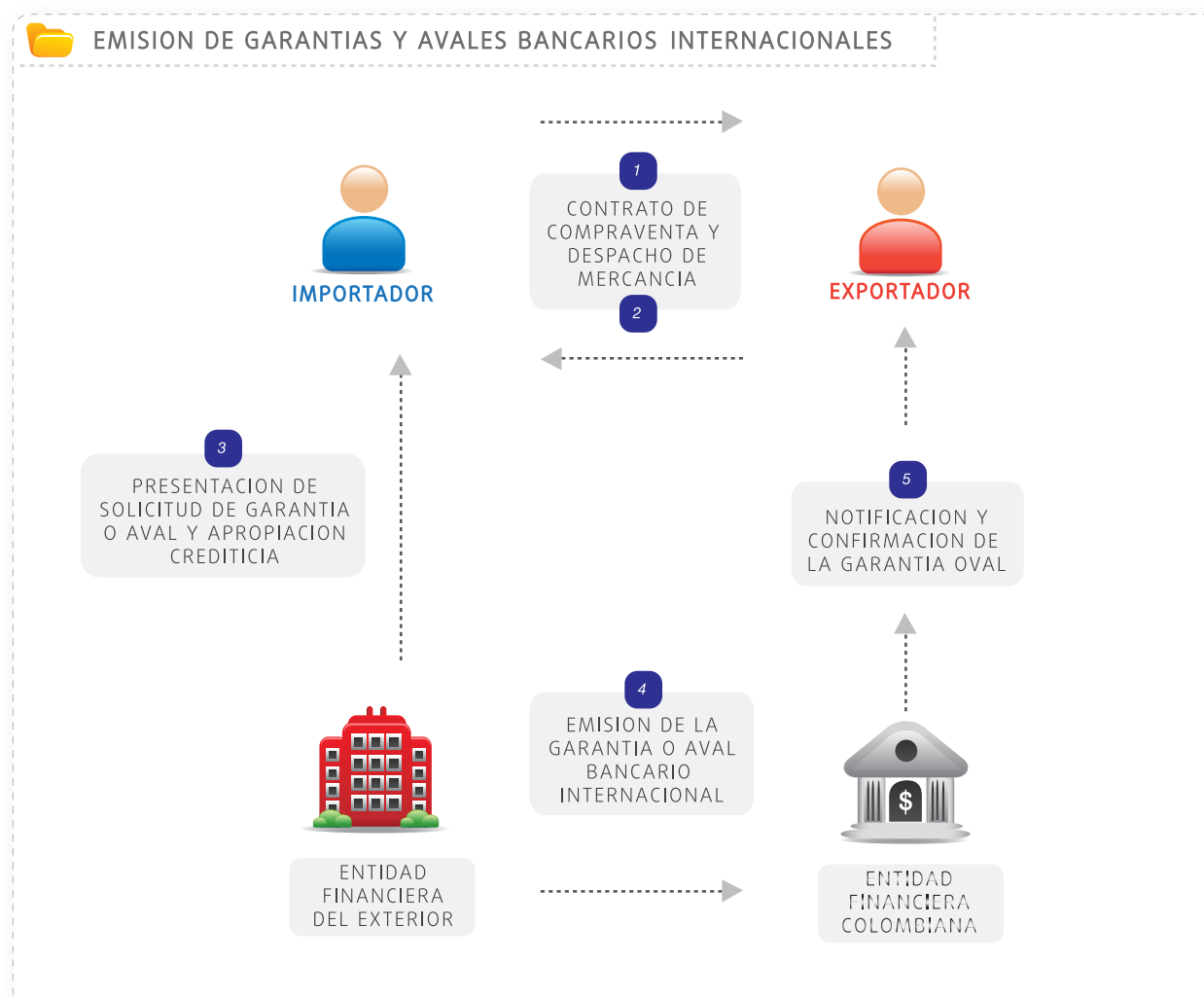
Tanto la entidad financiera del exterior como la colombiana tienen establecidas para sus clientes comisiones para garantías, las cuales pueden ser a cargo del importador del exterior o del exportador colombiano de acuerdo con lo pactado.

En el capítulo 4, se presentan los costos de las comisiones que este medio de pago genera al vendedor y comprador según lo pactado.

3.2.4 Etapas de una garantía bancaria internacional

3.2.4.1 Apertura

La etapa de apertura hace referencia a la emisión del instrumento por vía Swift. Opera de la misma manera que para la carta de crédito.



El régimen de cambios internacionales del Banco de la República dispuesto en la [Resolución 8 de 2000 capítulo VII](#), y la [Circular reglamentaria DCIN -83 de 2004](#) numeral 6, Avals y garantías en moneda extranjera, reglamenta todo lo relativo a la emisión hacia el exterior y la recepción desde el exterior de garantías.



Ejemplo mensaje swift garantia bancaria internacional

From: **WESTERN BANK INTL NEW YORK NY USA**
To: **BANCO DE COLOMBIA**

Date: 20090314

Beneficiary: **Manufacturas industriales colombianas s.a.**
Applicant: i.c. **Textiles Limited**

Maturity: **20060914 (1)**

Amount: usd90.000,00 (ninety thousand dollars of the united states of america with 00/100 cents) (2)

We hereby issue our irrevocable standby letter of credit nbr 1256767 in favour of manufacturas industriales colombianas s.a. for a maximum amount of usd 90,000.00 (ninety thousand dollars of the united states of america with 00/100 cents) **available with yourselves at sight payment against presentation of the following documents** at your counters:

- Beneficiary's signed statement indicating that the amount of their drawing under the standby letter of credit nbr 1256767 issued by western bank intl. new york n.y. u.s.a. is due to the beneficiary from the applicant i.c. textiles limited who **did not comply** with the payment of the merchandise as per **contract nbr 878787** to manufacturas industriales de colombia s.a.
- One copy of the commercial invoice. (3)
- One copy of transport document

Documents presented must indicate our standby letter of credit **reference 1256767.** (4)

Partial Drawings are permitted. (5)

All bank charges and commissions outside issuing bank's country are for applicant's account. (6)

Upon presentation of documents at your counters in full conformity to this standby letter of credit terms, please advise us by tested telex or swift authenticated message amount of documents presented of your claim.

For your drawings, charges and commissions we will reimburse you as per your instructions.

We hereby engage with you that documents which are in compliance with the terms of this standby letter of credit will be duly honored, same are to be forwarded by registered airmail to our address

Pls. notify beneficiary adding your confirmation.

This **standby letter** of credit is subject to **isp98 publication 590 international chamber of commerce.** (7)



3.2.4.2 Lista de chequeo del mensaje de la garantía

- Verificar la fecha y el lugar de vencimiento de la garantía para asegurar su pago en el lugar donde reside el exportador.
- Verificar moneda y monto de la garantía contra el contrato de compraventa.
- Verificar que la garantía sea irrevocable, que esté disponible con la entidad financiera en Colombia, la forma de pago, el contrato o negocio objeto de garantía, los documentos requeridos para su pago y la manera cómo se debe ejecutar en caso de incumplimiento de pago por parte del importador.
- Verificar el número de referencia de la garantía para citarla en todos los documentos que se radiquen ante la entidad financiera colombiana.
- Verificar si la garantía permite ejecuciones y pagos parciales.
- Verificar por cuenta de quién son las comisiones de las entidades financieras contra el contrato de compraventa.
- Verificar que la garantía se sujete a la publicación 590 ISP98 de la Cámara de Comercio Internacional.

Una vez la entidad financiera colombiana recibe por el sistema Swift la garantía bancaria internacional y acepta el negocio, procede a enviar por correo al exportador, en promedio dentro de los tres días hábiles siguientes, la garantía con un oficio en el cual se debe verificar que dicha entidad haya agregado su confirmación al exportador exterior.

3.2.4.3 Aviso y notificación

El aviso y notificación de la garantía bancaria internacional al exportador colombiana aplica de la misma manera que para una carta de crédito.

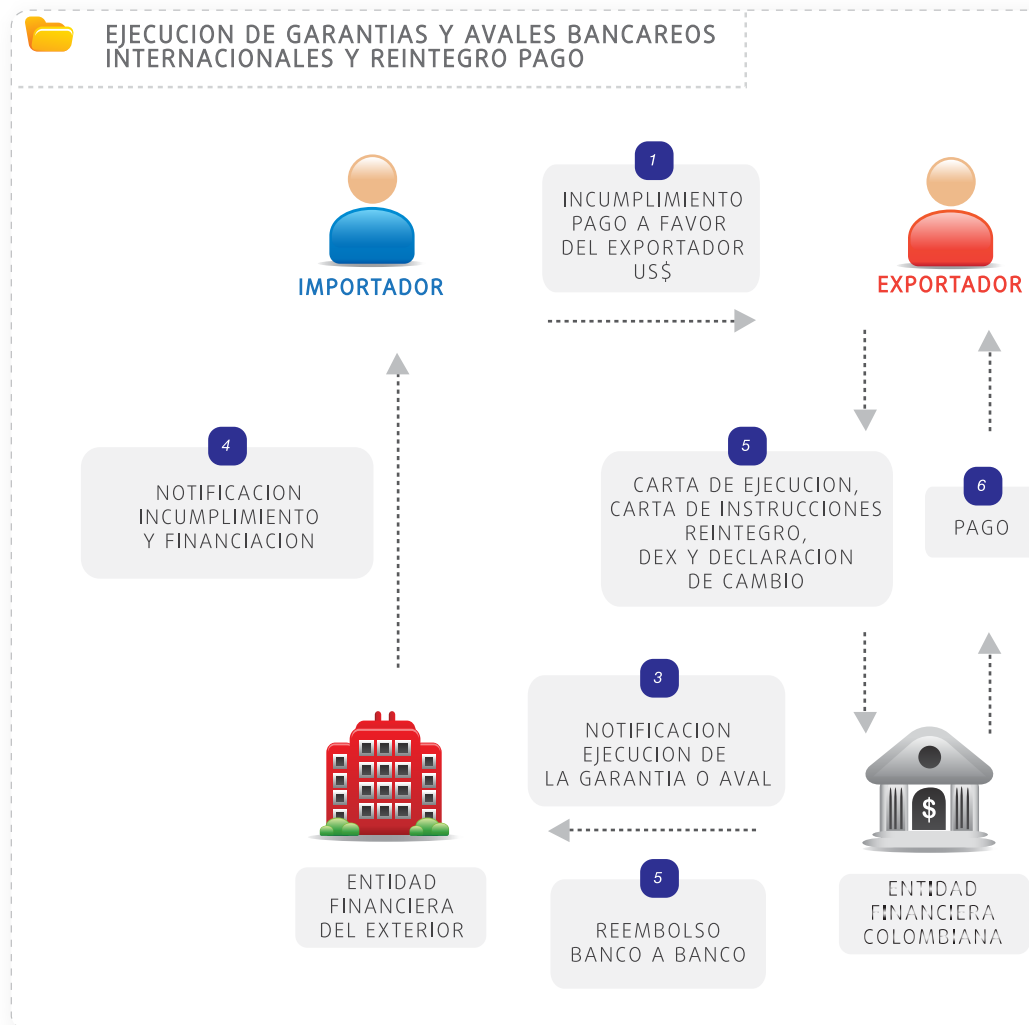
3.2.4.4 Modificaciones

Las modificaciones de las garantías bancarias internacionales aplican de la misma manera que para una carta de crédito.

3.2.4.5 Ejecución

Etapas en la cual el exportador colombiano presenta a la entidad financiera colombiana, de acuerdo con los términos y condiciones de la garantía, un oficio donde anuncia el incumplimiento de pago por parte del importador junto con los demás documentos requeridos en la garantía para la revisión de la entidad financiera y el posterior pago.





3.2.4.6 Examen de documentos

El marco legal en el ámbito internacional que reglamenta la utilización de las garantías bancarias internacionales es la ISP98, publicación 590 de la Cámara de Comercio Internacional, la cual reúne el conjunto de normas que indican los parámetros que deben seguir la comunidad financiera internacional y el comercio para la utilización de las garantías para respaldar el pago de operaciones de comercio exterior. Información más detallada en: <http://www.iccwbo.org/policy/banking/>

3.2.5 Errores más frecuentes

- La carta de ejecución de la garantía por incumplimiento de pago por parte del importador que radica ante la entidad financiera colombiana no está redactada de acuerdo con los términos establecidos en la garantía.



3.3 AVAL BANCARIO INTERNACIONAL

3.3.1 Definición

Servicio mediante el cual una entidad financiera del exterior afianza o asegura mediante su firma, el pago de un título valor a favor de un exportador colombiano, emitido en desarrollo de un contrato de compraventa internacional de mercancías.

3.3.2 Costos

Tanto la entidad financiera del exterior como la colombiana tienen establecidas para sus clientes comisiones para el manejo de títulos valores enviados al cobro hacia el exterior, como del otorgamiento del aval, las cuales pueden ser a cargo del importador del exterior o del exportador colombiano de acuerdo con lo pactado.

En el capítulo 4, se presentan los costos de las comisiones que este medio de pago genera al vendedor y comprador según lo pactado.

3.3.3 Etapas de un aval bancario internacional

3.3.3.1 Elaboración del título valor

Es la etapa en la cual el importador del exterior y el exportador colombiano elaboran, aceptan y firman una letra de cambio como instrumento legal para respaldar el pago de las mercancías objeto del contrato de compraventa.

Se detalla un modelo de letra de cambio el cual puede ser utilizado como guía por el exportador:

LETRA DE CAMBIO

Fecha 2009/03/15
USD 90,000.00

Nr. 344567

Por

Señor(es) **I.C. TEXTILES LIMITED** el **15 de SEPTIEMBRE** de año **2009**

Se servirá(n) UD(s) pagar solidariamente en **BOGOTA D.C COLOMBIA** por esta única de cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo de la orden de:

MANUFACTURAS INDUSTRIALES COLOMBIANAS S.A. la cantidad de: **NOVENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS USD 90,000.00** en 1 cuota(s) de USD 90,000.00, mas intereses durante el plazo del **CINCO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO (5.50%)** mensula y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

ACEPTADA (girado-Importador)

Firma, dirección aceptante y teléfono

Atentamente,

(Firma Girador-Exportdor)

Nota: El respaldo de la letra de cambio se utiliza para los endosos (en caso de que aplique) y para que la entidad financiera del exterior otorgue de manera escrita el aval bancario internacional sobre el título valor. El texto escrito del banco del exterior debe indicar "aceptado por aval" con firma de un funcionario autorizado y sello de la entidad.



3.3.3.2 Instrucciones de diligenciamiento de la letra de cambio

Fecha: Día, mes y año en el cual se gira o firma el documento.

Número: Número de documento asignado por el girador.

Por \$: Valor o monto del documento en números, indicar antes del signo \$ (pesos) el código de la divisa. Ejemplo USD para dólares de los Estados Unidos.

Señor(es): Nombre(s) de (los) responsable(s) del pago del título valor (deudores), indicar el nombre del importador/comprador del exterior.

El de del año: Día, mes y año en que se vence o se hará efectivo el título valor.

Se servirá(n) pagar solidariamente en: Ciudad y país donde se cobrará o se hará efectivo el título valor.

Por esta única letra de cambio sin protesto, excusado (renunciando) el (al) aviso de rechazo a la orden de: nombre del beneficiario del título valor, indicar el nombre del exportador.

La cantidad de: Valor o monto del documento en letras.

(\$:): Valor o monto del documento en números.

En: Indicar el número de cuotas en caso de que aplique.

De \$: Valor en números de la cuota en caso de que aplique.

Más intereses durante el plazo del: valor mensual del interés en letras en caso de que aplique.

(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada: valor mensual del interés en números en caso de que aplique.



SOLICITUD DE AVAL BANCAREO INTERNACIONAL





Una vez la letra de cambio haya sido debidamente firmada por el importador y el exportador, es el exportador colombiano quien debe radicar un oficio ante la entidad financiera colombiana con las siguientes instrucciones:

Enviar el original de la letra de cambio a la entidad financiera del exterior, con quien el importador mantiene una relación comercial, para que notifique la letra de cambio al importador, le informe del requerimiento de aval para que el importador tramite ante dicha entidad el otorgamiento del aval sobre la letra de cambio y, para que la entidad financiera del exterior la conserve en custodia para controlar que el importador pague su obligación en la fecha de vencimiento o estar atentos a la posible ejecución por parte del exportador a través de la entidad financiera colombiana.

El régimen de cambios internacionales del Banco de la Republica dispuesto en la Resolución 8 de 2000 capítulo VII y la Circular reglamentaria DCIN-83 de numeral 6, Avaes y garantías en moneda extranjera, reglamenta todo lo relativo a la emisión hacia el exterior y la recepción desde el exterior de garantías y avales otorgados por residentes del exterior.

3.3.3.4 Notificación otorgamiento del aval

Una vez la entidad financiera del exterior otorgue el aval sobre la letra de cambio, notificará por vía Swift a la entidad financiera colombiana dicha situación, quien, a más tardar el día hábil siguiente, avisará con oficio el otorgamiento del aval al exportador colombiano. El exportador debe tener en cuenta que para este caso, el aval bancario internacional lo recibe directamente de la entidad financiera del exterior.

La entidad financiera colombiana solo realiza el papel como remitente del instrumento hacia el exterior y de controlador del pago del título en la fecha de su vencimiento, a través de la entidad financiera del exterior.

3.3.3.5 Ejecución

Etapas en la cual el exportador colombiano presenta a la entidad financiera colombiana un oficio donde anuncia el incumplimiento de pago por parte del importador, para que la entidad financiera colombiana solicite el pago de la letra de cambio a la entidad financiera del exterior quien otorgó el aval.

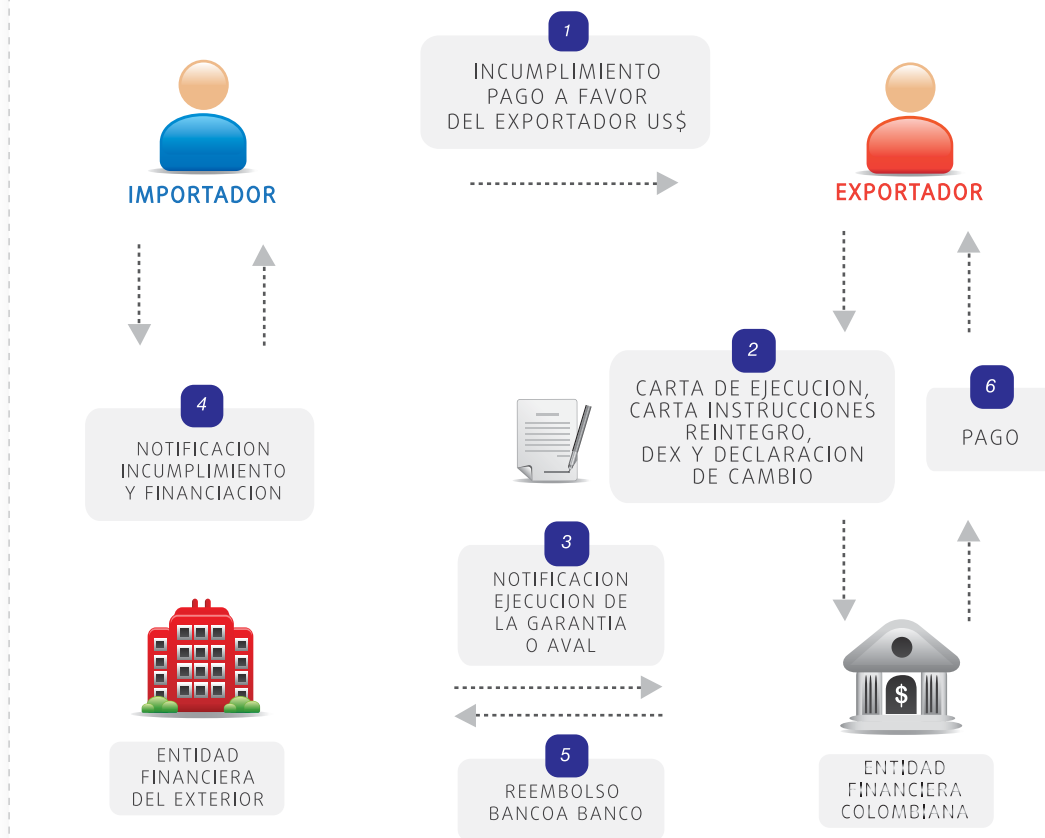
3.3.3.6 Examen de documentos

El marco legal internacional que reglamenta el envío de títulos valores hacia el exterior para su gestión de cobro y pago es la publicación 522 sobre cobranzas documentarias de la Cámara de Comercio Internacional.

Información más detallada en : <http://www.iccwbo.org/policy/banking/>



EJECUCION GARANTIAS Y AVALES BACARIOS INTERNACIONALES Y REINTEGRO PAGO



3.3.4 Errores más frecuentes

Olvidar controlar que la entidad financiera colombiana le informe la aprobación del aval sobre la letra de cambio otorgada, por parte de la entidad financiera del exterior y no conservar copia de la letra de cambio firmada por el importador.

3.4 COBRANZAS DOCUMENTARIAS

3.4.1 Definición

Medio de pago internacional a través del cual, el exportador colombiano entrega a una entidad financiera colombiana documentos comerciales como facturas, listas de empaque, documentos de transporte, entre otros, y documentos financieros como letras de cambio, los cuales soportan una exportación de mercancías, con instrucciones precisas para ser presentados a un importador (comprador) de manera directa o a través de una entidad financiera del exterior para su aceptación y entrega únicamente contra pago o contra aceptación de una letra de cambio por parte del importador.

Con este tipo de instrumento de pago, el exportador colombiano limita al importador/comprador la tenencia de la mercancía embarcada hacia el exterior, toda vez que la disponibilidad de los documentos necesarios para su retiro en puerto del exterior está limitada por la tenencia de los documentos en la entidad financiera del exterior, quien obra como agente cobrador por instrucciones de la entidad financiera colombiana.



3.4.2 Forma de pago

El exportador puede dar instrucciones de pago de dos maneras dependiendo de las necesidades financieras del exportador cuando vende una mercancía:

3.4.2.1 A la vista

La entidad financiera del exterior entrega los documentos de la cobranza al importador/comprador, solo si este paga el valor (declarado en los documentos) de los documentos.

3.4.2.2 A plazo

La entidad financiera del exterior entrega los documentos de la cobranza al importador, solo si acepta una letra de cambio mediante la firma de su representante legal. La entidad financiera del exterior mantiene en custodia la letra de cambio aceptada para controlar su pago al vencimiento.

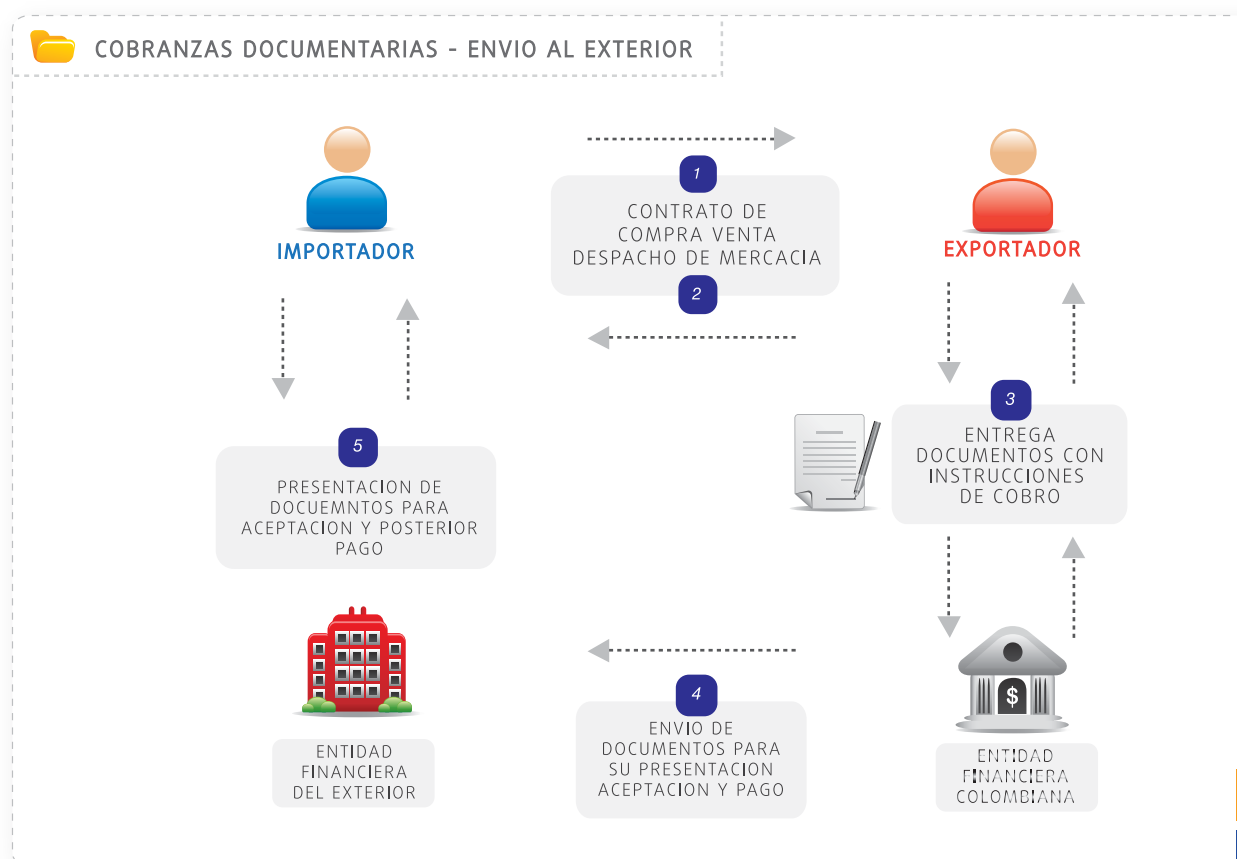
3.4.3 Costos

Tanto la entidad financiera del exterior como la colombiana tienen establecidas para sus clientes comisiones para cobranzas documentarias, las cuales pueden ser a cargo del importador del exterior o del exportador colombiano de acuerdo con lo pactado.

En el capítulo 4, se presentan los costos de las comisiones que este medio de pago genera al vendedor y comprador según lo pactado.

3.4.4 Etapas de cobranza documentaria

3.4.4.1 Radicación solicitud de la cobranza





Una vez el exportador embarca la mercancía hacia el país del importador, reúne todos los documentos de orden comercial y financiero y los radica con oficio ante la entidad financiera colombiana, a quien debe dar instrucciones precisas sobre la manera cómo deben ser remitidos por correo al exterior para su presentación, cobro y pago ante el importador de manera directa o a través de una entidad financiera del exterior.

La publicación 522 revisión 1995, Cobranzas, de la Cámara de Comercio Internacional reúne todos los usos y costumbres universales a cerca del manejo de las cobranzas documentarias como instrumento de pago que respalda la compra y venta de mercancías derivadas de operaciones de comercio exterior.

Información más detallada en: <http://www.iccwbo.org/policy/banking/>

Se incluye un modelo de solicitud de cobranza documentaria el cual puede ser utilizado por el exportador como una guía para ajustar sus operaciones o como lista de chequeo para solicitar la gestión de cobranza a la entidad financiera colombiana:

OFICIO MODELO PARA INSTRUCCIONES DE COBRANZA CON LA ENTIDAD FINANCIERA COLOMBIANA

MANUFACTURAS INDUSTRIALES COLOMBIANAS S.A.

OFICINA PRICIPAL

CALLE 23 No. 78B-65

BOGOTA D.C. COLOMBIA - SOUTH AMERICA

TEL: 4259444

FAX: 4059998

E-MAIL: manufacturasimpexp@colombia.com.co

ORIGINAL

PLEASE ALWAYS QUOTE OUR REF. NR. **878787**

(FAVOR CITAR NUESTRA REFERENCIA NUMERO)

DATE: **2009/03/15**

(FECHA)

MAIL TO (CORREO PARA):

BANCOLOMBIA

BOGOTA D.C. COLOMBIA

WE ENCLOSE FOLLOWING DRAFT(S)/DOCUMENTS FOR COLLECTION

(ANEXAMOS LA SIGUIENTE LETRA DE CAMBIO / DOCUMENTOS PARA SU COBRO)

PLEASE DELIVER DOCUMENTS ONLY AGAINST **XXX** PAYMENT ☐ ACCEPTANCE

(FAVOR ENTREGAR LOS DOCUMENTOS UNICAMENTE CONTRA **XX** PAGO

☐ ACEPTACIÓN)

PLEASE NOTE THE DRAWEE SHOULD DETERMINE WHETHER TO PAY/ACCEPT OR NOT WITHIN 3 DAYS FROM THE DATE OF PRESENTATION. (FAVOR NOTE QUE EL GIRADO DEBE DETERMINAR SI PAGA / ACEPTA O NO DENTRO DE LOS 3 DIAS DE SU PRESENTACION)

CONTRACT Nr. (CONTRATO No.) **878787** DRAFT DATE (FECHA LETRA DE CAMBIO) 2006/03/15

TENOR AND MATURITY (PLAZO Y FECHA DE VENCIMIENTO) AT (A) **180** DUE ON (VENCE EN) **2009/09/15**



AMOUNT (MONTO) USD90,000.00

DAWER (EXPORTADOR) **MANUFACTURAS INDUSTRIALES COLOMBIANAS S.A.** DRAWEE (IMPORTADOR) I.C. **TEXTILES LIMITED 1204-9, EDGE TOWER, 26 STREET NEW YORK N.Y. U.S.A.**

DOCUMENTS ATTACHED (DOCUMENTOS ANEXOS)

- **1 ORIGINAL AND 1 COPY DRAFT (LETRA DE CAMBIO)**
- **1 ORIGINAL AND 1 COPY INVOICE (FACTURA)**
- **3 ORIGINAL AND 1 COPY BILL OF LADING (CONOCIMIENTO DE EMBARQUE)**
- **1 ORIGINAL AND 1 COPY PACKING LIST (LISTA DE EMPAQUE)**
- **1 ORIGINAL AND 1 COPY INSURANCE POLICY/CERT. (CERTIFICADO/ POLIZA DE SEGURO)**

AS TO THE PROCEEDS, PLEASE FOLLOW INSTRUCTIONS AS BELOW: (PARA EL PAGO, FAVOR SEGUIR LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES)

PLEASE CREDIT THE ACCOUNT NUMBER 0101677 THAT MANUFACTURAS INDUSTRIALES COLOMBIANAS S.A. HOLDS AT BANCOLOMBIA BOGOTA COLOMBIA QUOTING OUR REF. NUMBER 878787 AND INFORM US VIA D.H.L. AND E MAIL.

SPECIAL INSTRUCTIONS (MARKED "X") (INSTRUCCIONES ESPECIALES)

XX ADVISE US OF PAYMENT SWIFT/TELEX (INFORMARNOS EL PAGO VIA SWIFT/TELEX)

XX ADVISE US BY SWIFT /TELEX IN CASE OF NON-PAYMENT/NON-ACCEPTANCE GIVING REASONS (INFORMARNOS POR SWIFT/TELEX EN CASO DE NO PAGO/NO ACEPTACION DANDO RAZONES)

___ COLLECT INTERES FROM DRAWEE AT ___% P.A. FROM ___ TO ___ (DAYS IN A YEAR). (COBRAR INTERESES AL GIRADO A LA TASA DE ___% P.A. DESDE ___ HASTA ___ (DIAS POR AÑO)

___ WAIVE INTEREST IF REFUSED (RENUNCIAR A LOS INTERESS SI SON REUSADOS)

___ DO NOT WAIVE INTEREST WITHOUT OUR PRIOR APPROVAL (NO RENUNCIAR A LOS INTERESES SIN NUESTRA PREVIA APROBACION)

XX ALL CHARGES AND/OR EXPENSES OUTSIDE COLOMBIA ARE FOR DRAWEES ACCOUNT (TODOS LOS CARGOS Y GASTOS POR FUERA DE COLOMBIA SON POR CUENTA DEL GIRADO)

___ WAIVE CHARGES IF REFUSED (RENUNCIAR CARGOS SI SON REHUSADOS)

XX DO NOT WAIVE CHARGES WITHOUT OUR PRIOR APPROVAL (NO RENUNCIAR CARGOS SIN NUESTRA PREVIA APROBACION)

AUTHORIZED SIGNATURE

(FIRMA AUTORIZADA)

THIS COLLECTION IS SUBJECT TO THE UNIFORM RULES FOR COLLECTIONS 1995 REVISION, ICC PUBLICATION Nr 522

3.4.4.2 Remisión de documentos al exterior y gestión de cobro

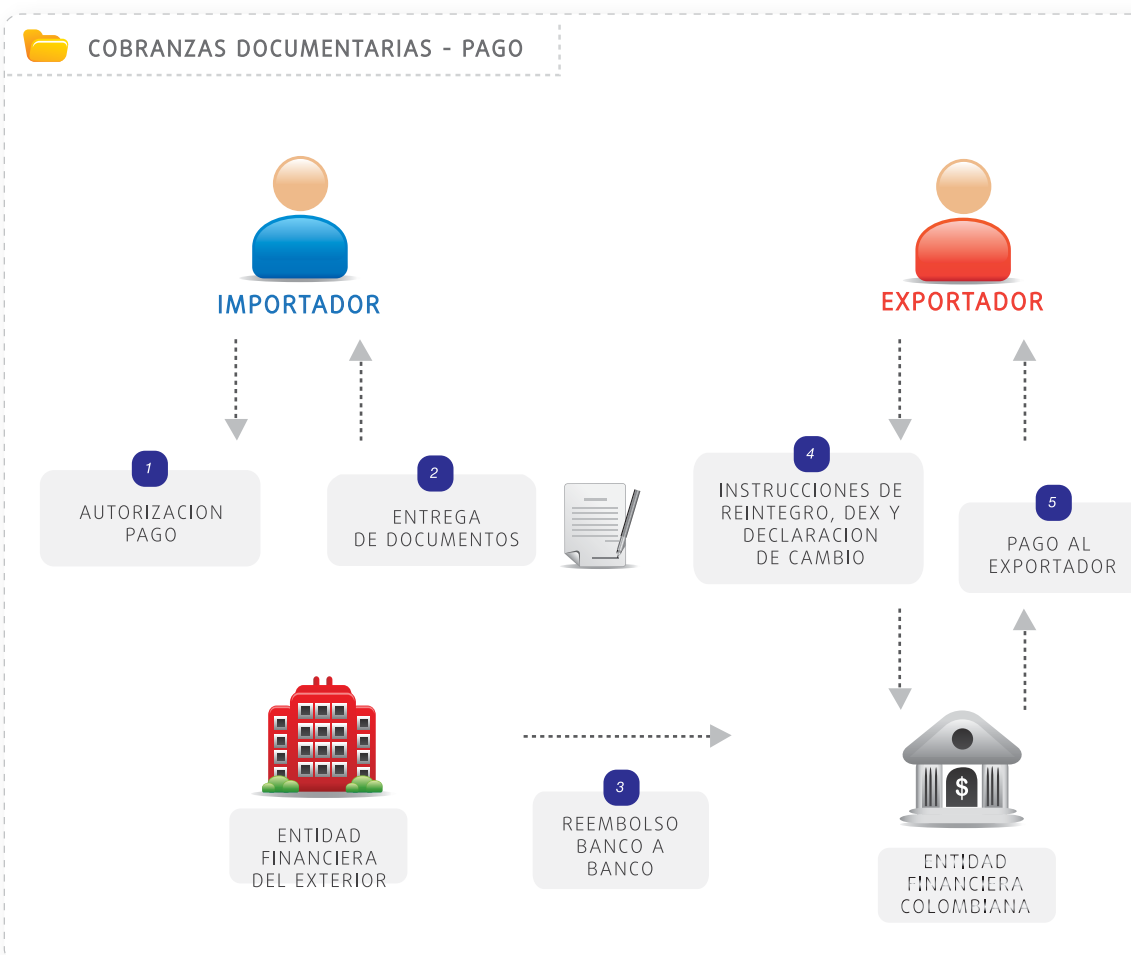
Etapa en la cual la entidad financiera colombiana remite, por correo certificado, a la entidad financiera del exterior los documentos recibidos por parte del exportador para iniciar el proceso de cobro ante el importador/comprador.

La entidad financiera colombiana tiene la responsabilidad de dar instrucciones con relación a la tenencia de los documentos y de hacer seguimiento constante del pago de los documentos a través de la entidad financiera del exterior, con el cual el importador mantiene relaciones comerciales y, de mantener informado al exportador colombiano de sus gestiones y el estado de pago de la cobranza.



3.4.4.3 Pago

Etapa en la cual la entidad financiera del exterior recibe la autorización de pago por parte del importador, le entrega los documentos y procede a transferir los fondos a la entidad financiera colombiana.



3.4.5 Errores más frecuentes

- No indicar en la carta de instrucciones de la cobranza que entrega a la entidad financiera colombiana por cuenta de quién son las comisiones de las entidades financieras o la forma de pago de la cobranza.
- El número de documentos mencionados en la carta de instrucciones de la cobranza no es igual al número físico de documentos entregados a la entidad financiera colombiana.
- Recibir el pago directamente del comprador en el exterior y no a través de la entidad financiera colombiana, olvidando informar a esta entidad para que verifique el pago con la institución financiera del exterior y así poder dar por terminada la gestión de cobro.



3.5 GIRO DIRECTO O TRANSFERENCIA CABLEGRÁFICA INTERNACIONAL

3.5.1 Definición

Son los pagos en divisas que recibe del exterior el exportador colombiano de parte de sus compradores a través del sistema financiero colombiano, mediante mecanismos electrónicos de transferencias internacionales como Swift.

A diferencia de los anteriores instrumentos de pago, los giros directos surgen cuando el exportador colombiano tiene una alta confianza en su comprador del exterior.

3.5.2 Costos

Cuando el exportador acuerda con el comprador del exterior el pago de las mercancías a través de giros directos, debe tener en cuenta que las entidades financieras colombianas y las del exterior cobran comisión por la gestión de giro internacional.

En el capítulo 4, se presentan los costos de las comisiones que este medio de pago genera al vendedor y comprador según lo pactado.

3.5.3 Etapas de giro directo

3.5.3.1 Solicitud de giro directo

El importador o comprador del exterior solicita a su entidad financiera del exterior realizar un pago internacional en divisas, con cargo a su cuenta corriente, a favor del exportador colombiano donde suministra la información relativa al beneficiario del pago: nombre y dirección completa del beneficiario (exportador); moneda y valor del pago; nombre de la entidad financiera colombiana, ciudad, código swift; número de cuenta del exportador en la entidad financiera colombiana y concepto del pago internacional (relacionando el número de las facturas).

3.5.3.2 Recepción y notificación del pago

La entidad financiera colombiana recibe los fondos del exterior, verifica los detalles del beneficiario del pago y notifica telefónicamente al exportador. En promedio, la notificación del pago toma un día.



GIROS DIERCTOS

IMPORTADOR

3
INSTRUCCIONES
DE GIRO
INTERNACIONAL



ENTIDAD
FINANCIERA
DEL EXTERIOR

1
CONTRATO DE
COMPRA VENTA Y
Y DESPACHO DE
MERCANCIA

2



5
INSTRUCCIONES DE
REINTEGRO, DEX Y
DECLARACION
DE CAMBIO

EXPORTADOR

6
ABONO A LA
CUENTA DEL
BENEFICIARIO



ENTIDAD
FINANCIERA
COLOMBIANA

4
TRANSFERENCIA DE
RECURSOS HACIA
LA ENTIDAD FINANCIERA
COLOMBIANA

3.5.4 Errores más frecuentes

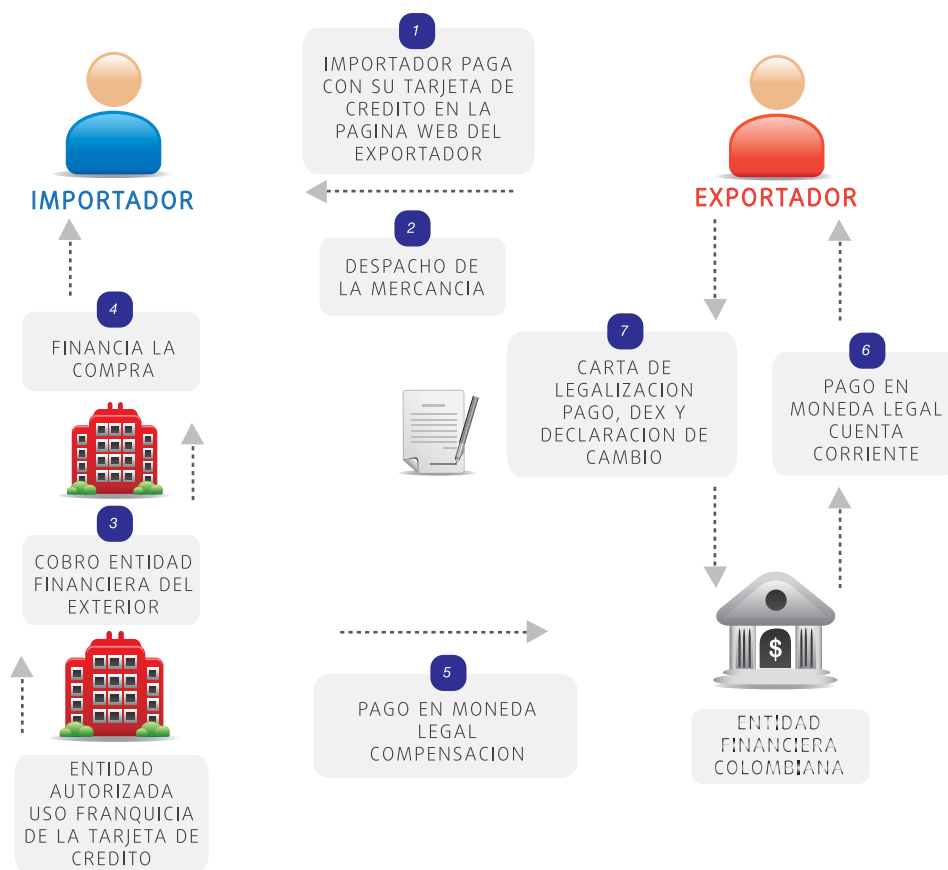
- Suministrar al comprador del exterior datos errados de la entidad financiera colombiana, nombre del beneficiario del pago y número de cuenta. Lo anterior genera devolución o demora en el pago.
- Olvidar el registro como deuda externa ante el Banco de la República a través de la entidad financiera colombiana dentro del plazo legal, las financiaciones otorgadas al comprador del exterior cuyo plazo supera los 12 meses contados a partir de la fecha de la declaración de exportación definitiva y con valor superior a USD10,000.00 o su equivalente en otra moneda.

Este error también aplica para los demás medios de pago internacional.



3.6 PAGO CON TARJETA DE CRÉDITO

PAGOS DE EXPORTACIONES CON TARJETAS DE CREDITO INTERNACIONAL



La tarjeta de crédito internacional se define como el dinero plástico que las entidades financieras del exterior y las colombianas facilitan a sus clientes para que puedan realizar el pago de las mercancías que compran en el exterior y así obtener una financiación por dicha compra.

Para el exportador colombiano es un mecanismo opcional que le permite vender a compradores del exterior sus mercancías, por lo general personas naturales, de manera ágil a través de internet.

Para que un exportador colombiano pueda vender mercancías a compradores del exterior y recibir su pago con tarjeta de crédito internacional, debe tener en cuenta lo siguiente:

3.6.1 Contrato de afiliación

El exportador debe primero suscribir un contrato de afiliación con la entidad autorizada en Colombia para operar la franquicia de tarjetas de crédito internacional, ejemplo: Visa Colombia o Master Card. Cada entidad tiene su modelo de contrato y requerimientos de orden técnico, documentario y legal que el usuario debe presentar para que se autorice la operación a través de dicho sistema de pago. Para una mayor información con relación al trámite de afiliación consultar la página web de las entidades autorizadas en Colombia, ejemplo www.visa.com.co y www.mastercard.com/co/gateway.html



Desde el punto de vista técnico, el exportador debe ajustar su página web para facilitarle a los compradores del exterior escoger las mercancías de su interés y pagar a través de internet con su tarjeta de crédito internacional, en moneda legal colombiana. Este método de facturación debe ser coordinado por el exportador con la entidad autorizada de operar la franquicia en Colombia en el momento del contrato de afiliación.

3.6.2 Nominación banco colombiano para pagos

El exportador debe indicar a la entidad autorizada el número de cuenta y nombre de la entidad financiera colombiana a la cual le debe abonar los recursos en moneda legal producto de sus ventas con tarjeta de crédito internacional.

3.6.3 Costos

El contrato de afiliación no tiene costo. Sin embargo, existe un costo por el paquete integral de servicios a instalar en el punto de venta del exportador el cual incluye, entre otros, la capacitación. La entidad autorizada en el momento de la afiliación informará dicho costo al exportador.

En el capítulo 4, se presentan los costos de las comisiones que este medio de pago genera al vendedor y comprador según lo pactado.

3.6.4 Venta de mercancías y pago

El exportador a través de su página web ofrece sus mercancías a los compradores del exterior nominándolas en moneda extranjera. A través de este mecanismo, el comprador confirma sus compras utilizando su tarjeta de crédito y el exportador inicia su proceso de embarque de la mercancía hacia el exterior. La entidad autorizada para operar la tarjeta de crédito en Colombia realiza el pago por la venta al exterior, por su equivalente en moneda legal colombiana.

Vía compensación, la entidad autorizada traslada diariamente los fondos en moneda legal colombiana a la entidad financiera colombiana asignada por el exportador. La entidad colombiana realiza el abono en la cuenta corriente del exportador el día hábil siguiente.

4. COMISIONES FINANCIERAS POR EL USO DE INSTRUMENTOS DE PAGO INTERNACIONAL

Los diferentes medios de pago generan comisiones por parte de las entidades financieras en Colombia y en el exterior. En los contratos debe estipularse o acordarse quien de las partes asume este costo. De acuerdo al relacionamiento comercial de quienes intervienen en la transacción, es probable que se logren mejorar dichas comisiones. Como marco de referencia, se consolidan los diferentes rangos de costo que podría generar cada instrumento citado en esta cartilla.

INSTRUMENTO	COMISIONES DE LA ENTIDAD FINANCIERA COLOMBIANA POR CUENTA DEL EXPORTADOR		COMISIONES DE LA ENTIDAD FINANCIERA DEL EXTERIOR Y DE COLOMBIA POR CUENTA DEL EXPORTADOR	
	TARIFA DESDE**	TARIFA HASTA**	TARIFA DESDE**	TARIFA HASTA**
Carta de crédito	0.85%	1.50%	1.70%	2.50%
Garantía bancaria internacional	0.50%	1.00%	0.95%	1.70%
Aval bancario internacional	0.50%	1.00%	0.95%	1.70%
Cobranza documentaria	0.20%	0.80%	0.65%	1.00%
Giro directo	0.05%	0.05%	0.10%	0.10%
Trajeta de crédito internacional	2.50%	3.70%	*	*

* No aplica por cuanto la comisión de la tarjeta de crédito de la entidad financiera del exterior la paga directamente el comprador del exterior.
 ** La comisión se aplica sobre el valor del instrumento de pago internacional. Esta tarifa es un estimado que reúne el rango en que oscilan las comisiones que normalmente cobra la entidad financiera sobre el instrumento.

El exportador debe tener en cuenta:



- Analizar antes de firmar del contrato de compraventa, si los costos generados por el instrumento de pago a utilizar afectan de manera significativa la utilidad de una exportación. Probablemente existirán oportunidades en las cuales el exportador considerará asumir un mayor costo al estimado y disminuir su utilidad, todo con el propósito de obtener una mayor garantía de pago, no dejar perder un negocio o manejar un mayor volumen de operaciones que compense dicho costo.
- Contactar a su entidad financiera colombiana para que le presente una mejor oferta comercial de comisiones por operaciones de comercio exterior, de tal manera que se puedan reducir dichos costos; sin embargo, esto está sujeto al estudio del grado de reciprocidad comercial del exportador que realice con la entidad financiera.
- Negociar con las entidades financieras colombianas una tasa todo costo, cuando los instrumentos de pago tienen un valor elevado.
- Pactar que todos los costos del instrumento de pago acordado incurridos en Colombia y fuera del país sean asumidos de manera equitativa por ambas partes.



5. VARIABLES QUE AFECTAN LA ESCOGENCIA DEL INSTRUMENTO

VARIABLE DE INTERES PARA EL EXPORTADOR					VARIABLE DE INTERES PARA EL IMPORTADOR
INSTRUMENTO	GARANTIA DE PAGO	DISPONIBILIDAD DE PAGO	COSTO (COMISIONES)	CARGA OPERATIVA	GARANTIA DE DESPACHO DE LA MERCANCIA
NIVEL	ALTA, MEDIA O BAJA	VISTA O A PLAZO	ALTA, MEDIA O BAJO	ALTA, MEDIA O BAJA	ALTA, MEDIA O BAJA
Aval bancario internacional	ALTA	VISTA	ALTO	BAJA	ALTA
Aval bancario internacional convenio Banco de la República	ALTA	VISTA	ALTO	BAJA	ALTA
Carta de credito vista avisada	BAJA	VISTA	BAJAS	MEDIA	BAJA
Carta de credito a plazo avisada	BAJA	A PLAZO	MEDIO	MEDIA	BAJA
Carta de credito a plazo avisada convenio Banco de la República	MEDIA	A PLAZO	ALTO	ALTA	MEDIA
Carta de credito a plazo confirmada	ALTA	A PLAZO	ALTO	ALTA	ALTA
Carta de credito a plazo confirmada convenio Banco de la República	ALTA	A PLAZO	ALTO	ALTA	ALTA
Carta de credito vista confirmada	ALTA	VISTA	ALTO	ALTA	ALTA
Carta de credito vista confirmada convenio Banco de la República	ALTA	VISTA	ALTO	ALTA	ALTA
Cobranza documentaria a palzo	MEDIA	A PLAZO	MEDIO	BAJA	MEDIA
Cobranza documentaria a palzo convenio Banco de la República	ALTA	A PLAZO	ALTO	BAJA	ALTA
Cobranza documentaria vista convenio Banco de la República	ALTA	VISTA	ALTO	BAJA	ALTA
Cobranza documentaria vista	MEDIA	VISTA	MEDIO	BAJA	MEDIA
Garantía bancaria internacional confirmada	ALTA	VISTA	ALTO	BAJA	ALTA
Giro directo	BAJA	VISTA	BAJO	BAJA	BAJA
Giro directo convenio Banco de la República	ALTA	VISTA	ALTO	BAJA	ALTA
Trajeta de crédito internacional	ALTA	VISTA	ALTO	BAJA	ALTA



Observaciones:

- La evaluación de las cartas de crédito, las garantías y los avales se realizan bajo la condición que son irrevocables.
- La carga operativa hace referencia al tiempo que gasta el exportador para reunir la documentación requerida y cumplir con términos y condiciones de los instrumentos de pago. Se incluye la evaluación de la garantía del despacho de la mercancía para el importador por cuanto es una variable que debe tener presente también el exportador colombiano.

6. MECANISMO DE GARANTIA DE PAGO INTERNACIONAL

6.1 CONVENIO DE PAGOS RECIPROCOS DE ALADI

En el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), el Banco de la República suscribió un convenio de pagos y créditos recíprocos con los bancos centrales de los países miembros, como Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela y República Dominicana.

Este convenio se suscribió con el fin de minimizar las transferencias efectivas de divisas entre instituciones financieras de los países participantes, así como apoyar y facilitar el intercambio comercial entre los países de los bancos suscritos. El trámite de los pagos de exportaciones realizadas a los países miembros de ALADI lo debe realizar el exportador colombiano ante la entidad financiera colombiana, quien se encargará de realizar directamente los trámites correspondientes ante las entidades financieras del exterior y el Banco de la República de Colombia.

Para los exportadores colombianos, la canalización del pago a través de este mecanismo involucra una doble garantía de pago para sus exportaciones por cuanto este es avalado por los bancos centrales de los países miembros, para el caso colombiano, EL BANCO DE LA REPÚBLICA.

El exportador debe tener en cuenta que el uso del convenio recíproco de pagos de ALADI del Banco de la República incrementa los costos financieros por cuanto el Banco de la República cobra comisión por su gestión. Esta comisión es del 1xmil del valor del instrumento de pago, adicionando el valor del IVA del 16 por ciento y el GMF (gravamen a los movimientos financieros del 4xmil).

Los bancos centrales tienen la autonomía para crear y autorizar los parámetros de acuerdo con su norma cambiaria incluso aquellos instrumentos previstos en el convenio y autorizados en cada país. La moneda en que se estipulan los pagos es el dólar de los Estados Unidos de América.

A continuación se detallan, los instrumentos de pago internacional autorizados por el Banco de la República de Colombia, para que el exportador tenga en cuenta el tipo de instrumento que puede utilizar a través de este canal:



AUTORIZADOS

- Orden de pago
- Giro nominativos (giros directos)
- Cartas de crédito y créditos documentarios
- Letras de cambio por operaciones comerciales avaladas por instituciones autorizadas
- Pagarés derivados de operaciones comerciales por instituciones autorizadas

NO AUTORIZADOS

- Créditos documentarios que incluyen Cláusula Roja. Es decir, aquellos que permiten su pago previo al cumplimiento de los requisitos documentales
- Cartas de crédito stand by
- Crédito documentario o carta de crédito que contemple un financiamiento para el importador por un plazo superior a aquel establecido para el pago al exportador

7. CONTROL CAMBIARIO

Conforme se ha venido planteando en la primera parte de esta cartilla, comercialmente un exportador tiene la potestad de hacerse partícipe de un proceso de compra-venta internacional. Una vez haya tomado esa decisión, se responsabiliza no solamente de cumplir con los compromisos establecidos en el contrato de compra-venta sino que debe conocer y cumplir sus compromisos tributarios, aduaneros y cambiarios.

En esta segunda parte se da a conocer al exportador cuáles son los pasos que secuencialmente debe seguir después de que se haya cumplido con el contrato de compraventa y por tanto, se hayan dado las condiciones del medio de pago acordado.

Desde el inicio de la transacción comercial el exportador debe saber que de acuerdo con la Resolución Externa No. 8 de 2000 Capítulo III y con la Circular Reglamentaria DCIN 83 Numeral 4 del Banco de la República una operación de exportación de bienes es de obligatoria canalización. Lo anterior quiere decir que el exportador al momento de recibir las divisas producto del pago de la exportación, debe canalizarlas a través de los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC).

Los IMC son: bancos comerciales, bancos hipotecarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial, Financiera Energética Nacional (FEN), el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. (Bancoldex), las cooperativas financieras, las sociedades comisionistas de bolsa y las casas de cambio debidamente autorizadas. En el anexo No. 2 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83, se registra el listado de los IMC.

Dado que las divisas recibidas por el pago de exportaciones, son de obligatoria canalización, al momento de negociar estas divisas, el IMC le exigirá al exportador un formulario que documente la respectiva negociación.

Para este efecto el exportador deberá diligenciar el [formulario No. 2](#) y/o el [formulario No. 5](#), (ver también anexos No.1 y 4) con sus respectivos numerales cambiarios, dependiendo el concepto del pago que se está recibiendo por parte del cliente en el exterior. En el desarrollo del presente capítulo se amplía la forma y oportunidad en que se debe elaborar y presentar los formularios mencionados.



Al formulario No.2 y/o No.5 que respalda la negociación de divisas se le debe hacer seguimiento ante el IMC para obtenerlos debidamente enumerados. Estos formularios se convierten en la Declaración de Cambio, documento que le permite al exportador cumplir con su obligación cambiaria de demostrar ante la Autoridad de Control Posterior, en este momento la DIAN, el cumplimiento de su compromiso de recaudo y reintegro de cada exportación.

Es necesario tener en cuenta el papel que juegan los documentos de embarque (factura comercial, documento de transporte, declaración de exportación principalmente) dentro del cumplimiento cambiario del exportador: deben conservarse su archivo físico por lo menos durante los siguientes tres (3) años de la fecha de la declaración de cambio respectiva; se deben relacionar dentro de cada casilla de la declaración de cambio, constituyéndose por tanto como documentos soporte de la misma. En el evento que estos documentos no se encuentren disponibles al momento de elaboración de la declaración de cambio, se debe hacer un informe adicional con destino al IMC, tan pronto estén disponibles y guardar copia de este informe como parte integral de la declaración de cambio correspondiente.

Para el caso de las exportaciones Courier, se debe manifestar en la casilla de observaciones esta modalidad de exportación ya que los documentos soporte son de manejo y archivo de las empresas autorizadas para desarrollar esta actividad.

El exportador debe conservar físicamente la guía Courier que acompañó el despacho.

7.1 REINTEGRO

Momento en el cual el Intermediario del Mercado Cambiario (IMC) le notifica al exportador colombiano el pago de la exportación, para que basado en la norma legal aplicable en Colombia, determine como desea recibir los recursos: en su cuenta corriente, en su cuenta de ahorros ó en su cuenta de compensación.



REINTEGRO DIVISAS





Acuerde con su cliente en el exterior, que en el momento que realice el pago, le transmita copia del mensaje swift (ver ejemplo página anterior) para hacer el oportuno seguimiento del pago con el IMC.

7.2 NEGOCIACIÓN DE DIVISAS-MONETIZACIÓN

Momento en el cual el exportador vende las divisas al IMC y recibe a cambio el equivalente en moneda legal colombiana, según la tasa de cambio libremente acordada. La tasa de cambio debe ser producto de un análisis financiero que le permita al Exportador tener capacidad negociadora ante la mesa de dinero del IMC.

Para atender la operación de venta de divisas, el exportador debe presentar los siguientes documentos al IMC con el cual negoció la tasa de cambio:

- Carta de instrucciones debidamente firmada donde se indique el valor en divisas, valor en pesos, tasa de cambio negociada y el número de cuenta en la cual se debe abonar el equivalente en moneda legal.
- [formulario No.2](#) (Ver Anexo No. 1)-Declaración de Cambio por Exportación de Bienes, donde se indiquen los numerales cambiarios establecidos según el [Anexo No.3](#) (Numerales Cambiarios) de la [Circular reglamentaria externa DCIN 83](#)
- Fotocopia declaración de exportación definitiva.



DILIGENCIAMIENTO Y PRESENTACION DECLARACION DE CAMBIO



FORMULARIO # 2
LO DILIGENCIA
EL EXPORTADOR



IMC

SE PRESENTA ANTE EL IMC
(INTERMEDIARIO DEL
MERCADOCAMBIARIO)
JUNTO CON LA CARTA DE
INSTRUCCIONES Y LA COPIA
DEL IDEX



BANCO DE LA REPUBLICA

SE ELABORA Y GUARDA COMO
SOPORTE SI LA OPERACION
SE EFECTUA A TRAVÉS DE
CUENTA DE COMPENSACION



Importante

La negociación y/o monetización de los reintegros de divisas correspondientes a pagos de exportaciones se debe adelantar dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de la respectiva Declaración de Exportación Definitiva (DEX), ó de lo contrario se deberá adelantar el procedimiento de registro de endeudamiento externo Art.7.

- Cuando los gastos de una exportación de bienes no están incluidos en el (DEX), el exportador debe utilizar el [formulario No. 5](#), declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos [utilizando el numeral 1510](#) "Gastos de exportación de bienes no incluidos en la declaración de exportación definitiva."

7.2.1. Errores más frecuentes

- Omitir el análisis juicioso del concepto del ingreso ó egreso de divisas para identificar inequívocamente el formulario y el numeral cambiario a utilizar.
- Citar en la declaraciones de cambio datos errados como: numeral cambiario, número de la declaración de exportación definitiva, número del registro de deuda externa, entre otros.
- No realizar ante el IMC las correcciones a los errores cometidos en las declaraciones de cambio dentro del plazo legal de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la declaración de cambio inicial.
- Delegar en el IMC la responsabilidad de elaboración de la declaración de cambio, cuando el control cambiario tiene establecido que el declarante (exportador, inversionista, importador) es el responsable de la información que contiene cada formulario.
- No hacer seguimiento a los formularios radicados ante el IMC para obtener la enumeración de los mismos y poder obtener por consiguiente la declaración de cambio respectiva, la cual deberá conservar físicamente por un tiempo mínimo de tres (3) años a partir de la fecha de la operación de monetización.
- Omitir solicitar por escrito a los agentes de aduana, la entrega de los documentos de embarque de cada despacho de exportación.
- No conservar los documentos soporte de cada operación de reintegro: factura comercial, documento de exportación definitiva (DEX), documento de transporte.
- No corroborar la coherencia entre el movimiento contable, los soportes tributarios y aduaneros de cada reintegro.
- Permitir diferencias en el pago de sus exportaciones que superan el 1% del valor de la transacción, ó hasta USD 1000,00 la que resulte mayor.

7.3 PAGO EN DIVISAS (MONETIZAR)

Si el exportador desea recibir el pago en divisas, el desembolso solo lo podrá realizar el IMC a favor del exportador. El monto en moneda extranjera se debe acreditar únicamente en una cuenta corriente en moneda extranjera, constituida por el exportador en una entidad financiera del exterior. Dado que la exportación de bienes es una operación de obligatoria canalización, ésta cuenta corriente se deberá registrar como "cuenta de compensación", cuya descripción se encuentra en el numeral 7.7 de esta cartilla.



7.4 PAGO EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA

Los exportadores colombianos pueden recibir pagos en moneda legal colombiana de parte de sus compradores del exterior, ÚNICAMENTE a través de los IMC.

7.4.1 Legalización del pago en moneda legal colombiana

Si el exportador recibe el pago de su exportación de parte de su cliente en el exterior mediante abono en su cuenta corriente dentro de los 12 meses contados a partir de la fecha de la Declaración de Exportación Definitiva (DEX) deberá:

- Presentar al banco donde se abonan los pesos la declaración de cambio por exportaciones [formulario No. 2](#). Plazo: dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al abono en cuenta.
- Utilizar el [numeral 1060](#) "Pago de Exportaciones de Bienes en Moneda Legal Colombiana"
- Presentar fotocopia de declaración de exportación definitiva.



REINTEGRO - PAGO EN MONEDA COLOMBIANA



Los pagos en moneda legal colombiana deben proceder de un depósito en moneda colombiana hecho por un No Residente ó Cliente del Extranjero en un IMC. Numeral 10.4.2 "Egresos" Circular Reglamentaria DCIN 83

7.4.2 Legalización del pago con tarjeta de crédito

Cabe precisar que los exportadores colombianos cuentan con dos tipos de soportes cambiarios cuando deciden autorizar como medio de pago la tarjeta de crédito:

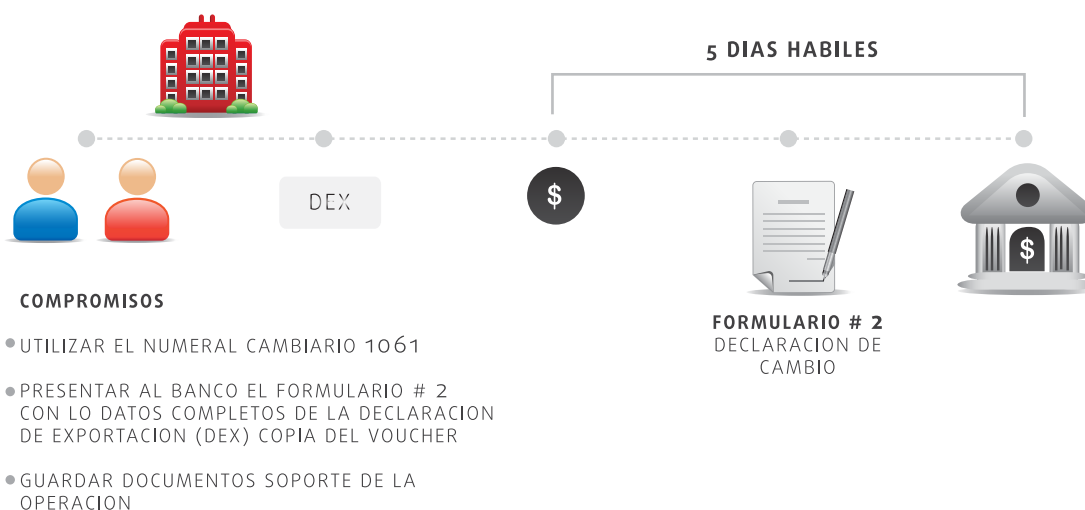
1. Ventas de exportación por Internet: El soporte del abono en pesos de la entidad financiera se constituye en la declaración de cambio.



2. Ventas de exportación distintas a las hechas por Internet: el exportador debe atender el trámite de obtención de la declaración de cambio presentando el formulario número 2 (anexo No 1) por exportaciones de bienes con numeral cambiario 1061 y fotocopia de la declaración de exportación, acompañados por un oficio que se debe presentar a la entidad financiera colombiana dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la canalización del pago una declaración de cambio.



REINTEGRO - TARJETA DE CREDITO



7.5 PAGO ANTICIPADO

Cuando el exportador recibe pagos por parte de sus compradores del exterior como anticipo para posteriormente despacharle hacia el exterior una mercancía, debe tener en cuenta lo siguiente:

- Presentar al Intermediario del Mercado Cambiario (IMC) colombiano, a través del cual canaliza el pago, el [formulario No. 2](#), declaración de cambio por exportaciones de bienes.
- Indicar en el formulario de declaración de cambio, el numeral cambiario de anticipo aplicable al tipo de su exportación, según anexo No. 3, numerales cambiarios, de la [circular reglamentaria externa DCIN 83 de 2004](#) del Banco de la República, www.banrep.gov.co
- Indicar las condiciones de pago y despacho de la mercancía en la declaración de cambio.



PAGO ANTICIPADO



COMPROMISOS

- CANALIZAR DIVISAS DENTRO DE LOS 6 MESES SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN.
- EXPORTAR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 4 MESES.
- UTILIZAR EL NUMERAL CAMBIARIO 1050.
- PRESENTAR EL FORMULARIO No. 2. INFORMAR AL IMC LOS DATOS DEFINITIVOS DE LA DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN.
- GUARDAR DOCUMENTOS SOPORTE DE LA OPERACIÓN.

7.5.1 Legalización del pago anticipado (demostración de la exportación)

- El exportador tiene un plazo de cuatro (4) meses para exportar la mercancía. El plazo se cuenta a partir de la fecha de la canalización de las divisas a través del IMC.
- En el caso en que el exportador no pueda embarcar total o parcialmente la mercancía, debe pedir autorización al Banco de la República para adquirir divisas y devolverlas al importador, justificando el hecho.
- No requerirá autorización del Banco de la República, si la devolución del reintegro anticipado no supera el 15 por ciento (15%) del valor del anticipo o el depósito está en cero por ciento (0%), [Artículo 26 Resolución Externa No. 8 de 2000](#).
- Cuando el exportador tenga disponible la copia de la Declaración de Exportación Definitiva (DEX) debe informar los datos relativos a dicho documento (número, fecha, aduana de partida) al IMC a través del cual canalizó el pago anticipado.

7.5.2 Deuda externa derivada del pago anticipado

Si el exportador no logra embarcar al exterior la mercancía dentro del plazo de los cuatro meses indicado anteriormente debe:

- Constituir depósito según [Artículo 26 de la Resolución Externa No. 8 de 2000](#) del Banco de la República cuando a ello haya lugar, exceptuando los bienes de capital, previo al informe.
- Informar como deuda externa ante el Banco de la República el pago anticipado, a través de una entidad financiera colombiana presentando el Formulario No.6. En este formulario el exportador debe indicar la nueva fecha máxima de exportación. Si por alguna circunstancia se necesita postergar nuevamente el plazo de exportación, se tendrán que hacer tantas modificaciones como se necesiten, asumiendo las comisiones bancarias establecidas.



- Solicitar copias al IMC de la transmisión del [formulario No.6](#) Informe de Endeudamiento Externo Otorgado a Residentes (ver Anexo No.5) enviado al Banco de la República.

7.5.3 Legalización pago anticipado que se ha Informado como deuda externa

Una vez realizada la exportación el exportador debe:

- Dentro de los dos (2) meses siguientes a fecha de la Declaración de Exportación Definitiva (DEX), diligenciar y presentar el [formulario No. 3 A](#) Informe de Desembolsos y Pagos de Endeudamiento Externo (ver Anexo No.3) ante el IMC, adjuntando copia del DEX
- Solicitar al IMC la transmisión del [formulario No. 3A](#), (ver Anexo No.3) para evitar extemporaneidad, ya que los bancos disponen de dos (2) días hábiles siguientes al recibo de esta solicitud para informar vía electrónica al Banco de la República
- Cuando sea titular de cuenta de compensación Transmitir el formulario vía electrónica directamente al Banco de la República.

7.5.4 Errores más frecuentes.

- Olvidar actualizar la declaración de cambio, [formulario No. 2](#), (Ver Anexo No.1) que se presentó a través del IMC en el momento de la monetización de divisas de los pagos anticipados por futuras exportaciones de bienes.

Esta actualización está relacionada con los datos pertinentes al número y fecha del DEX, así como con la aduana de partida. Usualmente los IMC proporcionan un formato para esta actualización, el cual debe conservarse como parte complementaria de la declaración de cambio correspondiente.

7.6 ENDEUDAMIENTO EXTERNO

Cuando por condiciones comerciales y/o financieras el exportador haya acordado con su cliente en el exterior recibir un pago anticipado al despacho efectivo de la exportación (antes de la fecha del DEX ó documento que haga sus veces), el control cambiario lo compromete con hacer efectiva la exportación, máximo dentro de los cuatros (4) meses siguientes a la fecha de la declaración de cambio con la que monetizó el anticipo.

Por otro lado, el exportador tiene la posibilidad de financiar a su cliente en el exterior por un plazo máximo de hasta doce (12) meses de la fecha de la declaración de exportación.

Si el exportador excede los plazos establecidos en los anteriores párrafos, debe involucrarse en una operación de endeudamiento externo, la cual se describe a continuación.

7.6.1 Por pago anticipado

Si el exportador no logra embarcar hacia el exterior la mercancía dentro del plazo de los cuatro meses de la canalización de las divisas a través del IMC, debe atender el procedimiento descrito en los puntos 7.5.2 y 7.5.3 de esta cartilla.

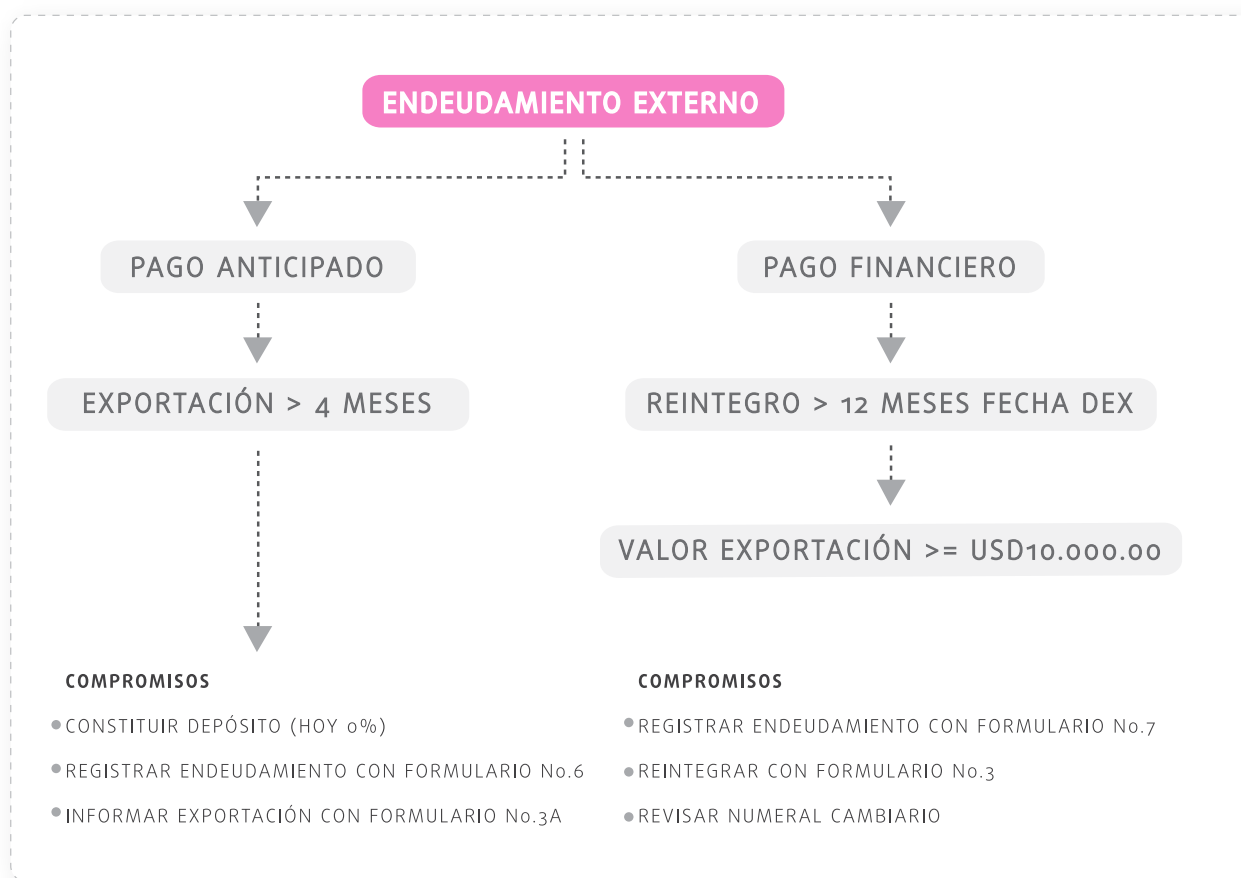


7.6.2 Por pago financiado: posterior a doce (12) meses de la fecha del DEX

Si el exportador va a recibir el pago por parte de su Cliente en el exterior, mediante abono en su cuenta corriente, cuenta de ahorros y/o cuenta de compensación, después de los 12 meses contados a partir de la fecha de la declaración de exportación definitiva (DEX) y el valor es superior a USD10,000.00 o su equivalente en otra divisa, la financiación debe haberse informado, previamente, al Banco de la República mediante un registro de endeudamiento externo, habiendo diligenciado y radicado el formulario No. 7 Informe de Endeudamiento Externo Otorgados a No Residentes, ante el IMC. (ver Anexo No.6).

Para la monetización de divisas, o reintegro, el exportador deberá presentar al IMC:

- Carta de instrucciones debidamente firmada donde se le indique el valor en divisas, el valor en pesos, tasa de cambio pactada y cuenta en la cual le deben abonar el equivalente en moneda legal.
- [formulario No.3](#), (También en el Anexo No.2) Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo, donde se indiquen los numerales cambiarios establecidos según [Anexo No.3](#), numerales cambiarios, de la [Circular Reglamentaria Externa DCIN 83](#).
- Fotocopia del [formulario No. 7](#). (también en el anexo No.6).





7.6.3 Errores más frecuentes

- Sobrepasar el tiempo máximo permitido para registrar como endeudamiento externo los pagos anticipados (dentro de los siguientes 4 meses fecha de la declaración de cambio) y los reintegros por exportación (dentro de los siguientes 12 meses de la fecha del DEX), cuando no se logra llevar a cabo la exportación ó cuando el comprador no hace efectivo el pago, respectivamente
- Omitir cerrar el registro de endeudamiento externo del [formulario No.6](#) con el formulario No.3 A dentro de los dos meses siguientes a la fecha del DEX.
- Utilizar el formulario No.2 en lugar el [formulario No.3](#) (también en el Anexo No.3) para el reintegro de divisas por exportación de bienes cuando la operación fue registrada como un endeudamiento externo. Por lo tanto, el endeudamiento externo registrado con el formulario No.7 queda abierto y se expone a una sanción cambiaria por indebida canalización de divisas.

7.7 CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACION

7.7.1 Definición

Son cuentas constituidas en entidades financieras del exterior por residentes en Colombia, que en desarrollo de su actividad manejan ingresos y/o egresos de divisas que obligatoriamente se deben canalizar a través del mercado cambiario (Ejemplo: exportación e importación de bienes, inversiones Internacionales, deuda externa, entre otros). Este es un mecanismo adicional a la canalización de divisas a través de los IMC que el exportador lo puede considerar como alternativa cuando, por ejemplo, en razón a la actividad económica que desarrolla requiere del manejo simultáneo de reintegros (ingresos) y reembolsos (egresos) en divisas; necesita conservar sus reintegros en divisas por un período mayor a 6 meses y/o realiza ventas al exterior cuyos reintegros individuales comprometen elevadas comisiones bancarias.

El titular de la cuenta de compensación asume la responsabilidad directa del diligenciamiento, enumeración e informe de las declaraciones de cambio ante el Banco de la República y la DIAN, por reintegro y/ reembolso de divisas.

7.7.2 Requisitos de apertura

- El titular no debe haber sido sancionado por infracciones al régimen cambiario, aduanero, violación a disposiciones de control de lavado de activos, o se le hubiere suspendido el reconocimiento del beneficio tributario del Cert. En evento que el solicitante se encuentre en alguna de las situaciones enumeradas anteriormente, el registro de la cuenta no será automático y la solicitud debe estar suficientemente soportada indicado la justificación de abrir y/o mantener la cuenta.
- Tener cuenta corriente en el exterior.
- Registro de la cuenta corriente ante el Banco de la República: este trámite lo realiza el exportador ante el Banco de la República diligenciando y presentando el [formulario No. 9](#), (también en el anexo No.7) "Registro de Cuenta de Compensación".



7.7.2.1 Oportunidad

El residente podrá adelantar la apertura de la cuenta de compensación ante el Banco de la República, posterior a la apertura de su cuenta corriente ó teniendo cuenta corriente en el extranjero, a más tardar, dentro del mes siguiente a la fecha de haber adelantado un reintegro y/o un reembolso de una operación de obligatoria canalización (Ejemplo: exportaciones, importaciones, inversiones, endeudamiento externo, entre otras).

7.7.3 Obligaciones de los exportadores

Los exportadores que abren este tipo de cuenta adquieren las siguientes obligaciones:

- Informes

El usuario exportador de cuenta de compensación está obligado a presentar los siguientes informes:

Ante el Banco de la República

Los titulares de cuenta de compensación deberán informar mensualmente, al Banco de la República, los movimientos de su cuenta mediante el [formulario No.10](#) (también en el Anexo No.8) "Relación de Operaciones Cuenta Corriente de Compensación".

Ante la DIAN

Los titulares de cuenta corriente de compensación deben suministrar trimestralmente a la Subdirección de control cambiario de la DIAN la información requerida respecto a los numerales cambiarios según la [Resolución 10846 del 6 de noviembre de 2002](#), [Resolución No. 11552 de 27 de noviembre de 2002](#), Resolución 4083 de 1999, [Resolución 7029 de 2000 y la Circular de la DIAN 6400001-0001 de 2000](#) y últimas modificaciones. Consultar página www.dian.gov.co

7.7.4 Errores más frecuentes

- Abrir una cuenta corriente en moneda extranjera y reintegrar y/o reembolsar operaciones de obligatoria canalización, sin acogerse al registro de cuenta de compensación ante el Banco de la República.
- No elaborar los formularios que individualmente soportan cada operación de ingreso y/o egreso de divisas.

No enumerar los formularios que soportan cada operación de ingreso y/o egreso de divisas para convertirlos en declaración de cambio (documento soporte que garantiza el cumplimiento de la obligación cambiaria).

- Dejar de presentar mensualmente el movimiento de la cuenta a través del formulario No.10.



8. REGIMEN SANCIONATORIO E INFRACCIONES AL CONTROL CAMBIARIO - EXPORTACION

La correcta aplicación que realice el exportador colombiano de las normas cambiarias emitidas por el Banco de la República en materia de cambios internacionales, dentro de las cuales se encuentran los pagos por exportación de bienes, le evitará sanciones por infracciones al régimen de cambios y las consecuentes multas por parte de la DIAN como ente controlador del cumplimiento al régimen de cambios. Los decreto que amparan las infracciones y las correspondiente sanciones son: [Decreto 1092 del 21 de junio de 1996](#) y [Decreto 1074 del 26 de junio de 1999](#)

A continuación se detallan algunos ejemplos de infracciones cambiarias y sus multas:

8.1 VINCULADAS CON LAS DECLARACIONES DE CAMBIO

INFRACCIÓN	MULTA	MÁXIMO
No presentarla	1% del valor de la operación	100 SMLM
No exhibirla a la DIAN ó no conservarla *	5 SMLM	No aplica
Presentarla extemporáneamente	2 SMLM por mes o fracción de retardo	10 SMLM
Datos falsos, incompletos, equivocados, desfigurados	5 SMLM por cada operación	No aplica

* La declaración de cambio, se exhibe al funcionario de la DIAN por solicitud expresa y escrita. Se debe conservar en un archivo físico disponible, por lo menos dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de la declaración.

8.2 VINCULADAS CON OPERACIONES DE OBLIGATORIA CANALIZACIÓN

INFRACCIÓN	MULTA	MÁXIMO
No canalizar	200% del valor no canalizado	No aplica
Canalizar un valor inferior al registrado en el documento de aduana	200% del valor no canalizado	No aplica
No canalizar el valor real de la operación	200% del valor no canalizado	No aplica



8.3 VINCULADAS CON EL DEPÓSITO

INFRACCIÓN	MULTA	MÁXIMO
Por no constituirlo	100% del valor del depósito	200 SMLM
Depósito extemporáneo	3 SMLM por mes o fracción de retardo	100 SMLM

8.4 VINCULADAS CON OPERACIONES INDEBIDAMENTE CANALIZADAS

INFRACCIÓN	MULTA	MÁXIMO
Canalizar como importación, exportación o financiación, montos no derivados de ellas	200% del valor canalizado	No aplica
Canalizar un valor superior al registrado en los documentos de aduana	200% de la diferencia entre el valor canalizado y el valor real de la operación	No aplica
Canalizar el valor registrado en los documentos de aduana, cuando el valor real de la transacción es superior	200% de la diferencia del valor canalizado	No aplica

8.5 VINCULADAS CON LAS CUENTAS DE COMPENSACIÓN

INFRACCIÓN	MULTA	MÁXIMO
Por no presentar al Banco de la República la relación de las operaciones efectuadas en la cuenta de compensación	100 SMLM	No aplica
Presentación extemporánea ante el Banco de la República de las operaciones efectuadas en la cuenta de compensación	5 SMLM por mes o fracción de retardo	100 SMLM
Cuando no se cumpla con la obligación de registrar, reportar o informar al Banco de la República	10 SMLM por cada operación incumplida	No aplica
Cuando se registre, reporte o informe al Banco de la República en forma extemporánea	2 SMLM por mes o fracción de retardo en cada operación	10 SMLM
Al momento de decidir cancelarla, no vender los saldos conforme las normas cambiarias	100% del valor del saldo	No aplica
No presentar las declaraciones que obliga la norma, junto con el reporte mensual de la cuenta	5 SMLM	200 SMLM

Las infracciones no contempladas en los anteriores puntos, establecen una sanción de 10 SMLM por cada operación.



ANEXOS

ANEXO No. 1



FORMULARIO No. 2: DECLARACIÓN DE CAMBIO POR EXPORTACIONES DE BIENES

Hoja 10-F2-1



Declaración de Cambio por Exportaciones de Bienes Formulario No. 2 Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de septiembre 30 de 2009

I. TIPO DE OPERACIÓN

1. Número:

II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

2. Ciudad 3. NIT del I. M. C. o código cuenta de compensación 4. Fecha AAAA-MM-DD 5. Número

III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR

3. NIT del I. M. C. o código cuenta de compensación 7. Fecha AAAA-MM-DD 8. Número

IV. IDENTIFICACIÓN DEL EXPORTADOR

9. Tipo 10. Número de identificación D. V. 11. Nombre o razón social

V. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

12. Código moneda reintegro 13. Valor moneda reintegro 14. Tipo de cambio a USD

VI. INFORMACIÓN DECLARACIONES DE EXPORTACIÓN DEFINITIVAS

15. Número	16. Fecha AAAA-MM-DD	17. Ciudad aduana	18. Numoral	19. Valor reintegrado USD
20. Total valor FOB				
21. Total gastos de exportación (numeral cambiario 1510)				
22. Deducciones (numeral cambiario 2016)				
23. Reintegro neto (FOB + gastos - deducciones)				

Condiciones de pago:

Condiciones de despacho:

Observaciones:

Para los fines previstos en el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

24. Nombre 25. Número de identificación 26. Firma

**FORMULARIO No. 3 DECLARACIÓN DE CAMBIO POR ENDEUDAMIENTO EXTERNO**

Hoja 10-F3- 1

 **Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo**
Formulario No. 3
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de Diciembre 16 de 2004

Disponible en línea

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

I. TIPO DE OPERACIÓN

1. Número:

2. Operación de:

II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

3. Ciudad: 4. Nit del I.M.C. O código cuenta de compensación: 5. Fecha AAAA-MM-DD: 6. Número:

III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR

7. Nit del I.M.C. O código cuenta de compensación: 8. Fecha AAAA-MM-DD: 9. Número:

IV. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

10. Número de préstamo: 11. Tipo: 12. Número de identificación: DV:

13. Nombre del deudor o acreedor:

14. Código moneda contratada: 15. Valor total moneda contratada: 16. Código moneda negociación: 17. Valor total moneda negociación:

18. Base de interés (días por año): 19. Tipo de cambio moneda negociación: 20. Valor total en dólares:

21. Nombre del acreedor (créditos pasivos) o el deudor (créditos activos):

V. INFORMACIÓN DE NUMERALES Y LIQUIDACIÓN DE INTERESES

22. Numeral: 23. Valor moneda negociación: 24. Valor moneda contratada: 25. Valor USD:

26. Valor base moneda contratada: 27. Fecha inicio AAAA-MM-DD: 28. Fecha final AAAA-MM-DD: 29. Días: 30. Tasa:

VI. INFORMACIÓN DECLARACIONES DE EXPORTACION DEFINITIVAS

31. Número: 32. Fecha AAAA-MM-DD: 33. Código ciudad aduana: 34. Numeral: 35. Valor reintegro USD:

Observaciones:

36. Total valor FOB:

37. Total gastos (numeral 1910):

38. Deducciones (numeral 2016):

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

39. Nombre: 40. Número de identificación: 41. Firma:

Para uso exclusivo del Banco de la República

2006-

**FORMULARIO No. 3A INFORME DE DESEMBOLSOS Y PAGOS DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO**

HOJA 10-F3A-1



Informe de Desembolsos y Pagos de Endeudamiento Externo
Formulario No. 3A
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de noviembre 6 de 2007

[Solicitar en línea](#)

USC EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

I. TIPO DE OPERACIÓN

1. Número:	1. Inicial
2. Operación de:	

II. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

3. Ciudad	4. Fecha AAAA-MM-DD	5. Número
-----------	---------------------	-----------

III. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

6. Número de préstamo:

7. Tipo: ☐ B. Número de identificación: DV: ☐ B. Nombre del deudor o acreedor:

10. Nombre del acreedor (créditos pasivos) o del deudor (créditos activos):

11. Código moneda contratada	12. Valor total moneda contratada	13. Valor total en dólares
------------------------------	-----------------------------------	----------------------------

IV. RAZÓN POR LA CUAL EL DESEMBOLSO O EL PAGO NO GENERO DECLARACION DE CAMBIO

1. ☐ Amortización mediante la realización de la exportación en los créditos por anticipos de exportaciones	2. ☐ Pago con el producto de la exportación en el caso de preferencialización de exportaciones	3. ☐ Desembolso de crédito del sector público con la banca multilateral
4. ☐ Deducción realizada por el acreedor al momento del desembolso del crédito por concepto de intereses, impuestos y/o servicios	5. ☐ Dación en pago autorizada mediante Oficio No. Fecha	6. ☐ Crédito activo otorgado por un I.M.C.
7. ☐ Desembolso de préstamo para inversión colombiana en el exterior	8. ☐ Pagos de compromisos y obligaciones con acreedores por importaciones	9. ☐ Numeral 5.1.11 punto 8
10. ☐ Artículo 45 de la R.E. 892000 J.D.		

V. INFORMACIÓN DE NUMERALES

14. Numeral	15. Valor moneda contratada	16. Valor USD
-------------	-----------------------------	---------------

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

17. Nombre	18. Número de identificación	19. Firma
20. Dirección	21. Teléfono	22. Correo electrónico
		23. Código ciudad

Para uso exclusivo del Banco de la República

2009-1



Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de junio 22 de 2007

Hoja 10-FS-1

I. TIPO DE OPERACION

1. Número

2. Operación de

B. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION

3. Ciudad

4. Ni-doped LMC.

5. Fecha AAAA-MM-DD

E. Hultgren

III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR

T. H. CHEN, L. M. C.

E. Fecha AAAA-MM-DD

9. Número

IV. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL QUE COMPRA O VENDE DIVISAS

93. Tipo 11. Número de identificación

DV

DV 12 Novembre

2

11. Telefono

14. Dirección

15. Cited

V. DESCRIPCION DE LA OPERACION

15. Código moneda de giro e integrado

t7. Valor moneda giro o reintegro

18. Tipo de cambio a USD

rft. Valor total USD

VI. INFORMACION DE LA(S) OPERACION(ES)

20. Numerical

21. Valor USD

20. Numeral

21. Valor USD

OBSERVACIONES:

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VI. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

22. None

23. Número de identificación

24. Fiuma

Variable	Mean	Standard deviation	Minimum	Maximum
Age	36.1	10.2	20	60
Gender	0.5	0.5	0	1
Marital status	0.6	0.5	0	1
Education	12.5	1.5	9	16
Income	1.2	0.8	0.5	2.5
Health status	0.7	0.5	0	1
Smoking status	0.3	0.5	0	1
Alcohol consumption	0.2	0.4	0	1
Exercise frequency	0.4	0.5	0	1
Stress level	0.6	0.5	0	1
Sleep quality	0.7	0.5	0	1
Work-life balance	0.5	0.5	0	1
Family support	0.8	0.4	0	1
Community involvement	0.3	0.5	0	1
Life satisfaction	0.6	0.5	0	1
Overall well-being	0.7	0.5	0	1

Source: <http://www.fishbase.org>

[illegible]

**FORMULARIO NO. 6 INFORMACIÓN DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO OTORGADO A RESIDENTES**

HOJA 10-F3A-1



Informe de Desembolsos y Pagos de Endeudamiento Externo
Formulario No. 3A
Circular Reglamentaria Externa DCN - 33 de diciembre 16 de 2004

Declarar en línea

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

1. TIPO DE OPERACIÓN

1. Número

1. INICIO

2. Operación de

2. FIN

II. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

3. Ciudad 4. Fecha AAAA-MM-DD 5. Número

III. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

6. Número de préstamo

7. Tipo 8. Número de identificación 9. Nombre del deudor o acreedor

10. Nombre del acreedor (créditos pasivos) o del deudor (créditos activos)

11. Código moneda contratada 12. Valor total moneda contratada 13. Valor total en dólares

IV. RAZÓN POR LA CUAL EL DESEMBOLO O EL PAGO NO GENERÓ DECLARACIÓN DE CAMBIO

1. ☐ Amortización mediante la restitución de la exportación en los créditos por arrendo de exportaciones

4. ☐ Deducción realizada por el acreedor al momento del desembolso del crédito por concepto de intereses, impuestos y/o sanciones

7. ☐ Desembolso de préstamo para inversión colombiana en el exterior

10. ☐ Artículo 48 de la R.E. 9/2000 J.D.

2. ☐ Pago con el producto de la exportación en el caso de preferencialidad de exportaciones

5. ☐ Dación en pago autorizada mediante C.R. No. Fecha

8. ☐ Pago de compromisos y obligaciones con acreedores por importaciones

3. ☐ Desembolso de crédito del sector público con la banca multilateral

6. ☐ Crédito activo otorgado por un I.M.C.

9. ☐ Numeral 5.1.11 punto 6

V. INFORMACIÓN DE NUMERALES

14. Numeral	15. Valor moneda contratada	16. Valor USD

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, certificaciones y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

17. Nombre	18. Número de identificación	19. Firma
20. Dirección	21. Teléfono	22. Correo electrónico
23. Código ciudad		

Para uso exclusivo del Banco de la República

2004-12-15

**FORMULARIO NO. 7: INFORMACIÓN DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO OTORGADO A NO RESIDENTES**

HOJA 10-F3A-1



Informe de Desembolsos y Pagos de Endeudamiento Externo
Formulario No. 3A
Circular Reglamentaria Externa DCN - 33 de diciembre 16 de 2004

Obligatorio en línea

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

I. TIPO DE OPERACIÓN

1. Número	1. INICIO
2. Operación de	2. FIN

II. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

3. Ciudad 4. Fecha AAAA-MM-DD 5. Número

III. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

6. Número de préstamo

7. Tipo 8. Número de identificación CV 9. Nombre del deudor o acreedor

10. Nombre del acreedor (créditos pasivos) o del deudor (créditos activos)

11. Código moneda contratada 12. Valor total moneda contratada 13. Valor total en dólares

IV. RAZÓN POR LA CUAL EL DESEMBOLO O EL PAGO NO GENERÓ DECLARACIÓN DE CAMBIO

1. ☐ Amortización mediante la restitución de la exportación en los créditos por arrendamiento de exportaciones

4. ☐ Deducción realizada por el acreedor al momento del desembolso del crédito por concepto de intereses, impuestos y/o sanciones

7. ☐ Desembolso de préstamo para inversión extranjera en el exterior

10. ☐ Artículo 48 de la R.E. 9/2000 J.D.

2. ☐ Pago con el producto de la exportación en el caso de preferencias de exportaciones

5. ☐ Dación en pago autorizada mediante C.R. No Fecha

8. ☐ Pago de compromisos y obligaciones con acreedores por importaciones

3. ☐ Desembolso de crédito del sector público con la banca multilateral

6. ☐ Crédito activo otorgado por un I.M.C.

9. ☐ Numeral 5.1.11 punto 6

V. INFORMACIÓN DE NUMERALES

14. Numeral	15. Valor moneda contratada	16. Valor USD

Para los fines previstos en el artículo 53 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, certificaciones y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

17. Nombre	18. Número de identificación	19. Firma
20. Dirección	21. Teléfono	22. Correo electrónico
23. Código ciudad		

Para uso exclusivo del Banco de la República

ImprimirLimpiar

2004-12-15

**FORMULARIO NO. 9. REGISTRO DE CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACIÓN****Registro de Cuenta Corriente de Compensación
Formulario No. 9**

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de diciembre 16 de 2004

Obligatorio en línea

- ☐ Cuenta Corriente de Compensación
- ☐ Cuenta Corriente de Compensación Especial

Hoja 10-F9-10

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

I. TIPO DE OPERACION

1. Número:
2. Fecha AAAA-MM-DD:

CODIGO ASIGNADO

NUMERO DE CUENTA ANTERIOR

II. IDENTIFICACION DEL TITULAR DE LA CUENTA

3. Tipo: 4. Número de identificación: DV: 5. Nombre a razón social:
6. Código ciudad: 7. Dirección: 8. Apartado aéreo:
9. Teléfono: 10. Fax: 11. Correo electrónico:
12. Código CIU:

III. CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD DE HECHO

13. Tipo: 14. Número de identificación: DV: 15. Nombre de los socios:
16.
17.

IV. IDENTIFICACION DE LA CUENTA CORRIENTE

16. Nombre del banco: 17. Código país: 18. Código Ciudad:
19. Número de la cuenta: 20. Código moneda:

- ☐ 21. Apertura
- ☐ 22. Primera operación del mercado cambiario

FECHA AAAA-MM-DD

V. CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACION ESPECIAL

Propósito de la cuenta

- ☐ 23. Efectuar pago de obligaciones entre residentes
- ☐ 24. Recibir pago de operaciones entre residentes

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declare bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

Certifico bajo la gravedad de juramento que el (los) titular (es) de esta cuenta no ha(n) sido objeto de sanciones por infracciones al régimen cambiario, por infracciones administrativas aduaneras, por violación a las disposiciones de control sobre lavado de activos, o se le ha suspendido el reconocimiento del beneficio tributario CERT.

VI. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL O TITULAR DE LA CUENTA

25. Nombre: 26. Número de identificación: 27. Firma:

Para uso exclusivo del Banco de la República

Imprimir

Limpiar

2006-06-03

**FORMULARIO NO. 10: RELACIÓN DE OPERACIONES CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACIÓN.****Relación de Operaciones Cuenta Corriente de Compensación
Formulario No. 10**

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de noviembre 30 de 2007

Diligenciar en línea

Hoja 10-F10-11

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

I. TIPO DE OPERACION1. Número: **II. IDENTIFICACION DEL TITULAR DE LA CUENTA CORRIENTE**2. Tipo: 3. Número de identificación: DV: 4. Nombre o razón social: **III. IDENTIFICACION DE LA CUENTA CORRIENTE**5. Código asignado: 6. Número de cuenta: 7. Fecha AAAA-MM: **IV. DESCRIPCION DE LAS OPERACIONES**SIN MOVIMIENTO ☐

8. Numeral	9. Valor ingresos	10. Numeral	11. Valor egresos

V. DEVOLUCIONES

8. Numeral	9. Valor ingresos	10. Numeral	11. Valor egresos

12. Saldo anterior	13. Ingresos del periodo	14. Egresos del periodo	15. Nuevo saldo

INFORME SOBRE INVERSIONES FINANCIERAS Y ACTIVOS EN EL EXTERIOR

(NO REQUIERE PRESENTACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO FORMULARIO No. 4)

16. Saldo anterior	17. Ingresos del periodo	18. Egresos del periodo	19. Ajustes	20. Nuevo Saldo

21. Overnight pendientes del redención a fin de mes	
22. Total	

23. La redención del capital de inversiones financieras por valor de corresponden a inversiones financieras no constituidas a través de la cuenta corriente de compensación motivo por el cual no se diligencian las casillas 16 a 22.**VI. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (CONTRAPARTE) VENDEDOR O COMPRADOR Y/O RESIDENTE O IMC**

24. Tipo	25. Número de identificación	DV	26. Código asignado	27. Numeral	28. Valor

AAAA-MM-DD

VII. CANCELACION DEL REGISTROFecha:

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VIII. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O TITULAR DE LA CUENTA

29. Nombre	30. Número de identificación	31. Firma

32. Dirección para notificación	33. Código ciudad	34. Teléfono	35. Correo electrónico

Para uso exclusivo del Banco de la República

2008-



BIBLIOGRAFÍA

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, 1991, Art. 150, 189, 371, 372,373.
- TARJETAS DE CREDITO – página WEB www.visa.com.co.
- GUIA CCI SOBRE LAS OPERACIONES DE CREDITO DOCUMENTARIA PARA REGLAS Y USOS UNIFORMES UCP 500. Cámara de Comercio Internacional. Barcelona. Septiembre de 1994
- INFORMACIÓN CAMBIARIA EN MEDIOS MAGNETICOS- Resolución 4083 de 1999-DIAN, Resolución 7029 de 2000-DIAN, Circular 6400001-0001 de 2000-DIAN, Resolución No. 11552 de Nov 27 de 2002- Plazos para presentar Información, Resolución No. 05123 de jun 17 de 2004- Información a suministrar en Medios Magnéticos, y últimas modificaciones.
- MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES, Circular Reglamentaria Externa DCIN-87-Instituciones Financieras Autorizadas para Operar a través del Convenio de Pagos y Crédito Recíproco de la ALADI. Y últimas modificaciones
- MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES, Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 -Procedimiento Aplicable a las Operaciones de Cambio. Y últimas modificaciones- Anexo 1-Entidades Financieras del Exterior que han acreditado esta calidad ante el Banco de la República, Anexo2-Códigos de los Intermediarios del Mercado Cambiario, anexo 3- Numerales Cambiarios, Anexo 4-Código de Monedas, Anexo 5-Instructivo para transmisión Electrónica por los Intermediarios del Mercado Cambiario y Titulares de Cuenta de Compensación, Anexo 6-Acuerdo para utilizar los servicios Electrónicos ofrecidos por el Banco de la República por conducto del Departamento de Cambios Internacionales.
- MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES, Circular Reglamentaria Externa DCIN 85 Dic 4 2003- Reglamentación del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI aplicables en Colombia y últimas modificaciones.
- PRACTICAS BANCARIAS STANDARD INTERNACIONALES PARA REVISIÓN DE DOCUMENTOS BAJO CREDITO DUCUMENTARIO, ICC Publicación No.645, enero de 2003
- REGLAS Y USOS UNIFORMES RELATIVOS A LOS CRÉDITOS DOCUMENTARIOS. Publicación CCI No. 500. Cámara de Comercio Internacional. Barcelona, Octubre de 1993. 64 páginas
- REGLAS Y USOS UNIFORMES DE LA CCI PARA LOS REEMBOLSOS INTERBANCARIOS RELACIONADOS CON CRÉDITOS DOCUMENTARIOS. Publicación CCI No. 525. Cámara de Comercio Internacional. Julio 1 de 1996. 31 páginas.
- REGLAS Y USOS UNIFORMES RELATIVAS A LAS COBRANZAS. Publicación CCI No. 522 Cámara de Comercio Internacional. Revisión de 1995
- RESOLUCIÓN externa 8 Mayo 5 de 2000. Régimen de Cambios Internacionales, y últimas modificaciones.



Proexport



www.proexport.com.co
E-mail: proexport@proexport.com.co



PROEXPORT
COLOMBIA

